



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE EL  
DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR  
EN EL EXPEDIENTE N°01444-2015-71-2501-JR-PE-01;  
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN  
PREPARATORIA CHIMBOTE, DEL DISTRITO  
JUDICIAL DEL SANTA, PERÚ, 2020.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL  
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO  
Y CIENCIA POLÍTICA**

**AUTOR**

**RUIZ ORBEGOZO, MIRTHA EDITH  
ORCID: 0000-0003-3143-6029**

**ASESOR**

**MG. URQUIAGA JUAREZ, EVELYN MARCIA  
ORCID: 0000-0002-6740-8225**

**CHIMBOTE – PERÚ  
2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Ruiz Orbegozo, Mirtha Edith

ORCID: 0000-0003-3143-6029

Universidad católica los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Mg. Urquiaga Juárez, Evelyn Marcia

ORCID: 0000-0002-6740-8225

Universidad católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú.

### **JURADO**

Presidente Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Miembro Mgtr. Quezada Apian, Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Miembro Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

**Mgtr. Huanes Tovar, Juan De Dios**

**Presidente**

**Mgtr. Quezada Apían, Paúl Karl**

**Miembro**

**Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo**

**Miembro**

**Mgtr. Urquiaga Juárez, Evelyn Marcia**

**Asesora**

## **DEDICATORIA**

A Dios, por darme vida y salud, a mí querido esposo por su amor incondicional, y ser soporte en mi vida brindándome todo su apoyo, a mis hijos por estar siempre pendiente de mi persona, a mi madrecita por apoyarme en todo, mi infinita gratitud por contribuir y motivarme para que mis sueños se hagan realidad, nunca les fallare y quiero que se sientan orgullosos de mí.

**Mirtha Edith Ruiz Orbezo**

## **AGRADECIMIENTO**

A la Universidad Católica los  
Ángeles de Chimbote, por cobijarme  
en sus aulas, y ser parte de mi  
crecimiento, a los profesores por  
acotar con sus conocimientos a mi  
desarrollo como futura profesional.

**Mirtha Edith Ruiz Orbegozo**

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del Proceso Judicial sobre, “delito de Omisión de Asistencia Familiar”, en el Expediente N°01444-2015-71-2501-JR-PE-01; Primer Juzgado de Investigación Preparatoria – Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, Perú, 2020?, el objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. Este fue de tipo, cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de observación; y análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que: se cumplieron los plazos establecidos en el Proceso Penal Común en las respectivas etapas; Intermedia y Juzgamiento. La claridad de los Medios Probatorios demuestra el correcto lenguaje jurídico, excepciones técnicas y uso de afecciones contemporáneas por parte del Juez. La pertinencia entre los Medios Probatorios demuestra la relación lógica jurídica entre los hechos, pretensión y sanción. Se identificó la calificación jurídica de los hechos idóneos para sustentar el delito con la tipificación jurídica.

**Palabras claves:** Caracterización, Proceso Penal Común y Omisión de Asistencia Familiar.

## ABSTRACT

The investigation had as a problem: ¿The Characterization of the Judicial Process on the crime, Omission of Family Assistance in File No. 01444-2015-71-2501-JR-PE-01; First Preliminary Investigation Court - Chimbote, of the Santa Judicial District, Peru, 2020 ?, The objective was to determine the characteristics of the process under study. This was type, quantitative, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling; Observation techniques were used to collect the data; and content analysis; and as an instrument an observation guide. The results revealed that: the deadlines established in the Common Criminal Process were met in the respective stages; Intermediate and Judgment. The clarity of the Evidence means the correct legal language, technical exceptions and use of contemporary meanings by the Judge. The relevance of the Evidence means the logical logical relationship between the facts, the claim and the sanction. The legal classification of the ideal facts to support the crime was identified with the legal classification.

**Key words:** Characterization, Common Criminal Process and Omission of Family Assistance.

## INDICE

Equipo de trabajo .....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora .....	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Indice de contenidos .....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	13
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	17
2.1. Antecedentes.....	17
2.2. Bases Teóricas de la Investigación .....	24
2.2.1. Bases teóricas de tipo Procesal.....	24
2.2.1.1. Teoría General del Delito .....	24
2.2.1.2. Teoría del Bien Jurídico .....	25
2.2.1.3. Teoría de la Acción.....	26
2.2.1.4. La Teoría de la Tipicidad.....	27
2.2.1.5. Teoría de la pena.....	27
2.2.1.6. Teoría de la Reparación Civil .....	28
2.2.1.7. Teorías de la Causalidad.....	29
2.2.1.8. Teoría de la Equivalencia de Condiciones .....	29
2.2.1.9. Teoría de los Elementos Negativos del Tipo.....	30
2.2.1.10. Teoría de la Imputación Objetiva .....	31
2.2.1.11. Garantías Constitucionales en el Proceso Penal .....	32
2.2.1.12. El Proceso .....	36



2.2.1.13. La Acción Penal.....	39
2.2.1.14. Omisión Simple u Omisión Propia.....	40
2.2.1.1.5. El derecho procesal y el ejercicio del ius puniendi .....	41
2.2.1.16. El juez Legal.....	41
2.2.1.17. Garantía de la Cosa Juzgada.....	42
2.2.1.18. Derecho a un Proceso sin Dilaciones .....	42
2.2.1.19. Los sujetos Procesales.....	42
2.2.1.20. La Constitución en Actor Civil.....	44
2.2.1.21. El principio de igualdad ante la ley .....	45
2.2.1.22. Pretensión Punitiva.....	45
2.2.1.23. Pretensión del Demandante:.....	46
2.2.1.24. Pretensión del demandado:.....	46
2.2.1.25. La Jurisdicción.....	47
2.2.1.26. La Prueba.....	47
2.2.1.27. La Sentencia .....	50
2.2.1.28. Medios Impugnatorios.....	51
2.2.2. Bases Teóricas de Tipo Sustantivo.....	55
2.2.2.1. Delito Omisión de Asistencia Familiar .....	55
2.2.2. 2. Los Alimentos.....	55
2.2.2.3. El derecho de alimentos.....	56
2.2.2.4. El Estado de Necesidad del Alimentista.....	56
2.2.2.5. La familia.....	57
2.2.2.6. Bien Jurídico Protegido .....	57
2.2.2.7. Polémica sobre su Penalización.....	57
2.2.2.8. La Prestación de los Alimentos.....	58
2.2.2.9. La Objetividad de una Resolución Judicial .....	58

2.2.2.10. El Incumplimiento de la Obligación.....	59
2.2.2.11. La Naturaleza Jurídica del Delito .....	59
2.2.2.12. Los sujetos en los procesos.....	61
2.2.2.13. Pago Tardío (a posterior).....	62
2.2.2.14. El pago Parcial.....	62
2.2.2.15. La prueba de Oficio .....	63
2.2.2.16. Embargo y la Denuncia Penal .....	64
2.2.2.17. Consumación del Delito .....	64
2.2.2.18. Autoría y Participación.....	65
2.2.2.19. Estado de Necesidad.....	65
2.2.2.20. La Penalidad .....	67
2.2.2.21. Finalidad de la Norma .....	67
2.2.2.22. Las Medidas Coercitivas .....	68
2.2.2.23. La Reparación Civil.....	68
2.3. Marco Conceptual.....	69
III. HIPÓTESIS .....	74
IV. METODOLOGÍA.....	75
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	75
4.1.1. Tipo de Investigación: .....	75
4.1.2. Nivel de investigación .....	76
4.2. Diseño de la Investigación.....	77
4.3. Unidad de análisis.....	78
4.4. Operacionalización de la variable e indicadores .....	79
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	81
4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	81
4.7. Matriz de Consistencia Lógica .....	82

4.8. Principios éticos.....	84
V. RESULTADOS.....	86
5.1. Resultados.....	86
5.2. Análisis de Resultado .....	87
VI. CONCLUSIONES.....	89
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	91
ANEXOS .....	98
Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre existencia del objeto de estudio: Proceso Judicial.....	99
Anexo 2. Instrumento de recolección de datos .....	121
Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio .....	122
Anexo 4. Cronograma de actividades .....	124
Anexo 5. Presupuesto .....	125

ANEXOS .....	98
Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre existencia del objeto de estudio: Proceso Judicial.....	99
Anexo 2. Instrumento de recolección de datos .....	121
Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio .....	122
Anexo 4. Cronograma de actividades .....	124
Anexo 5. Presupuesto .....	125

## **I. INTRODUCCIÓN**

El contenido del presente trabajo estuvo referida a la Caracterización del Proceso Judicial “sobre el delito de Omisión de Asistencia Familiar”, en el Expediente N°01444-2015-71-2501-JR-PE-01; Primer Juzgado de Investigación Preparatoria - Chimbote del Distrito Judicial del Santa, Perú, 2020.

La finalidad del presente estudio, se basó en la propuesta de Investigación para identificar las características del proceso judicial de la Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho, sobre la “Administración de Justicia en el Perú”, requiriendo de una investigación con diversos factores que intervienen en un Proceso Penal y así lograr un destacado análisis del problema. La caracterización se ocupó de diversos aspectos relevantes del Proceso Penal, acorde a los objetivos específicos que se plantearon, cuyo fin último fue profundizar el conocimiento en las diversas áreas del Derecho.

La Administración de Justicia debe ser imparcial y no discriminatorio. En la Declaración de la Reunión de Alto Nivel sobre el Estado de Derecho, los estados miembros tomaron de vital importancia que la independencia del sistema judicial, junto con su imparcialidad e integridad, es un requisito previo esencial para apoyar el estado de derecho y lograr que la justicia se administre sin discriminación. (A/RES/72/1, 2017).

A modo de introducción, se procede a referir el siguiente: En el año 2015 se aplicó una encuesta orientada a verificar el grado de satisfacción de ciudadanos sobre el funcionamiento de los tribunales en 10 países de América Latina y, los resultados de aquella investigación reveló que: Paraguay es el país de menor confianza

ciudadana, dado que, los encuestados le otorgaron un puntaje medio de 32,7 sobre 100, por eso ocupó el primer lugar; por su parte, el Perú se ubicó en el segundo lugar, con 35.5; el tercero fue Ecuador con 38,6; seguidos de Haití (39,6); Bolivia (40,4; Argentina (41,1); Venezuela (41,9); Trinidad y Tobago (42,6); Chile (44,1); Guatemala (44,4); al finalizar, en el informe se concluye que, en éstos países existe debilidad institucional; inestabilidad política en las últimas décadas, con bruscos cambios de un gobierno a otro y, en otros interrupciones gubernamentales (INFOBAE América; 2015) estas situaciones que se indicarán en líneas posteriores impulsan a realizar estudios sobre aspectos que conforman la realidad judicial peruana.

A efectos de resolver el problema de investigación sobre un caso real y luego de examinar y profundizar el estudio en Procesos Judicializados reales existente en el ámbito de la realidad plasmado en el expediente seleccionado se extrajo la siguiente interrogante:

¿Cuáles son las características del Proceso Judicial, “sobre el delito de Omisión de Asistencia Familiar”, en el Expediente N°01444-2015-71-2501-JR-PE-01; Primer Juzgado de Investigación Preparatoria - Chimbote del Distrito Judicial del Santa, Perú, 2020?

Se trazó el siguiente Objetivo General

Determinar las características del Proceso Judicial, “sobre el delito de Omisión de Asistencia Familiar”, en el Expediente N°01444-2015-71-2501-JR-PE-01; Primer Juzgado de Investigación Preparatoria - Chimbote del Distrito Judicial del Santa, Perú, 2020.

Para alcanzar el Objetivo General los Objetivos Específicos fueron:

1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.
2. Verificar si las resoluciones (autos y decretos) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad.
3. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios con la calificación del delito.
4. Identificar la idoneidad de la calificación del delito y los hechos planteados en el proceso.

Puede afirmarse que la investigación se evidencia de mucha importancia por las siguientes razones:

El objeto de estudio fue bajo observación, sobre un proceso judicial real, en el cual se aplicara el Derecho y la Justicia, la ética profesional en el estudiante haciéndolo participe de todo el desarrollo, en el cual se observó todas las etapas sucesivas, sus procedimientos en el cual se moderó la acción penal del expediente antes indicado.

Los resultados de la actual Investigación, servirán para que los magistrados tengan la debida motivación cuando realizan el ejercicio de la función jurisdiccional, demostrando capacidad, confianza y responsabilidad; lo cual aportara a mejorar la calidad de las decisiones judiciales y así se apliquen políticas de solución a la problemática en la Administración de Justicia.

Finalmente el presente trabajo se realizó de acuerdo a la normatividad interna de la Universidad, y según el silabo de la carrera de derecho y sus lineamientos

legales, este informe nació de un problema social que requirió urgente solución, siendo la administración de justicia en la actualidad un gran problema, pues la población demuestra desazón por tantos actos de corrupción.

Así mismo conto con una Investigación Metodológica en la cual se utilizó métodos de investigación, técnicas, instrumentos y procedimientos que fueron fundamentales para poder identificar los resultados de la investigación de acuerdo a la estructura del Informe.



## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes.

#### A Nivel Internacional

En el trabajo de García (2017) titulado: *Análisis de la regulación y jurisprudencia actual de las Diligencias de Investigación en el Proceso Penal y la actuación de la Policía Judicial, en particular, la intervención de las nuevas modalidades de comunicaciones personales, España, 2017*, y sus conclusiones fueron: Son muchos los aspectos que se deben abordar en esta reforma, pero en lo que afecta a esta Tesis, los fundamentales son los que afectan a las funciones de la Policía Judicial dentro del proceso penal y las posibilidades de utilización de los medios de investigación, en general, y, en particular, de los medios tecnológicos de investigación. Además, no debe dejarse de lado, la reforma relacionada con la dirección de la instrucción, pues esta influye en ambos aspectos estudiados. Por ello, es necesario que paralelamente a la reforma comentada y con igual urgencia, la modificación de toda la legislación que se refiere a la definición, composición, organización, funciones y competencias de las Policía Judicial. En el primer Título de esta tesis se ha desarrollado el concepto, clases, dependencias y composición de la Policía Judicial en España, dibujando el actual régimen jurídico que les es aplicable, que como se apuntó y justificó, se encuentra superado y obsoleto. Para ello, se necesitaría, al igual que se está realizando para el Ministerio Fiscal un profundo cambio en las normas que se refieren a la Policía Judicial, empezando por la propia LECrim que, en su artículo 283 contiene la siguiente redacción que demuestra por sí misma la necesidad de modificación. En el mismo se hace referencia a que son miembros de la Policía Judicial, desde las autoridades administrativas de seguridad

pública hasta los funcionarios del cuerpo especial de prisiones. Esta necesidad pasaría, posteriormente, por la modificación de la Ley Orgánica 2/1986 de 28 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en concreto el capítulo V de su Título II, 495 donde se desarrolla la organización de las unidades de Policía Judicial y de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, cuya regulación destinada a la Policía Judicial está contemplada en el Título III de su libro V496. Ni que decir tiene que finalmente, el modelo de Policía Judicial debe estar rematado por la redacción de un Real Decreto donde se detallen todos los aspectos relativos a su organización y funciones que sustituya al actual. (p.327, 328).

En el trabajo de Paredes (2016) titulado: *El Proceso Penal y el principio de presunción de inocencia de las personas privadas de libertad, Ecuador, 2016*, sus conclusiones fueron: 1) En cuando a los principios jurídicos que integran el proceso penal, estos son muy amplios y a través de la presente investigación se concluye que no solamente es necesario conocer dichos principios, sino ponerlos en práctica. 2) El derecho de la presunción de inocencia, es uno de los más importante, si bien es cierto que la doctrina, los tratadistas y la Constitución de la República del Ecuador y los diferentes Tratados y Convenios internacionales, sostienen en la actualidad que no hay diferencia entre los derechos, porque todos tienen igual importancia y jerarquía, pero sobre todo se debe buscar la reparación de las personas procesadas, una vez que el Juez ratifica su estado de inocencia. 3) Elaborar una alternativa de solución al problema planteado. (p.80).

En el trabajo de Berrocal (2018) titulado: *La viabilidad de incorporar el contrainterrogatorio en el sistema Procesal Penal de Costa Rica, 2018*, y sus conclusiones fueron: El sistema procesal penal costarricense ha venido

reformándose, pero lamentablemente en muchos temas se ha quedado rezagado. El espíritu del legislador a la hora de reformar el código era transformar de un sistema mixto a uno acusatorio oral, por eso es tan importante realizar las reformas necesarias, para que el proceso respete los principios de la oralidad, los derechos humanos y los derechos de las partes en el juicio oral y público. Al realizarle la reforma, obliga a las partes de los procesos, principalmente, abogados y jueces involucrados por capacitarse e informarse de los temas. Hay muchas técnicas y formas de realizar el contrainterrogatorio por lo cual las partes se tendrían que actualizar, para realizarlo de una manera eficiente. Debe quedar claro el objetivo principal de todo juicio oral, la búsqueda por medio de las herramientas que se les dan a las partes, averiguar la verdad real de lo que sucedió. Al regular el contrainterrogatorio en el Código Procesal Penal les da a las diferentes partes aún más instrumentos para contradecir la prueba y probarle a un tribunal la inocencia o la culpabilidad de la persona acusada. Una vez realizada la reforma, como se propone, se deben poner en práctica y tomar en consideración ciertos aspectos para las partes:

- 1) Explicarles a las partes del proceso, el concepto del contrainterrogatorio, su finalidad, los objetivos y señalar los diferentes ejemplos que existen a nivel de derecho comparado.
- 2) Capacitación por parte del Poder Judicial a los diferentes sectores expuestos al juicio oral y la exposición de las diferentes técnicas orales para realizar el contrainterrogatorio.
- 3) Desarrollo del tema a nivel jurisprudencial y doctrinario, para que el país tenga más acceso a la información sobre el contrainterrogatorio. (p. 114, 115).

## A Nivel Nacional

Gaceta Jurídica, (2015), hizo un trabajo titulado: “Informe de la Justicia en el Perú”. Se recopiló información sobre cinco indicadores del Poder Judicial: 1) El nivel de provisionalidad de los jueces; 2) La carga y sobrecarga procesal; 3) La demora de los procesos; 4) El presupuesto; 5) Sanciones a los Jueces. (p. 51).

“Para comprender al fenómeno de la Administración de justicia, requiere ser contextualizada, porque está latente en todos los sistemas judiciales del mundo, comprende tanto a países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo; se trata de un problema real y universal”(Sánchez, citado por Muñoz 2013).

La motivación de los hechos es una herramienta de control que permite saber porque se emite dicha resolución, es la comprobación que se establece a través de los argumentos y la decisión del juez , se debe saber porque se motiva tal decisión o cuales son los medios probatorios de interpretar los hechos etc. La motivación de la sentencia advierte porque el juez tomo tal decisión, lo que demuestra que es una decisión a derecho, que cumple con los estándares de la justicia, por lo que se considera justa (Cubas, 2015).

Yllaconza, (2015) en el Perú investigo: “*Ejecución de sentencias a penas limitativas de derechos en los Juzgados Penales y de Paz Letrados de Lima, período 2015*” y llego a las siguientes conclusiones: Como conclusión general, podemos manifestar que las penas limitativas de derechos fue incorporada al ordenamiento jurídico penal como política criminal del Estado para evitar el hacinamiento de los penales, evitar estigmatización de los sentenciados a penas menores y evitar costos

de manutención del Estado, siendo que esta pena alternativa o sustitutiva a la pena privativa de la libertad efectiva se encuentra consagrada en el Título III, Capítulo I y Sección III del Código Penal y dentro de este contexto normativo en el artículo 31° se encuentra plasmado los tipos de penas como: la prestación de servicios comunitarios, la limitación de días libres y la inhabilitación; los cuales dentro del marco jurídico penal son penas totalmente distintas a la privación de la libertad ya que este tipo de condenas como su nombre lo indica “limitan” los derechos, en el caso de la pena de inhabilitación propiamente dicha que limitan algunos derechos como el ejercicio profesional o de la participación en la vida política o ejercicio de la función pública de manera temporal o definitiva en ciertos casos. Sin embargo, siendo este tipo de penas incorporadas a nuestro ordenamiento jurídico penal como una medida alternativa muy importante y aceptable al principio, no ha resuelto los graves problemas de hacinamiento de los penales, ni tampoco la ejecución de este tipo de condenas no son alentadoras, debido a que registran resultados no convincentes en nuestro medio, toda vez que existen un mayor número de sentencias sin ejecutarse las condenas conforme se detallan en la tabla 1 y 2, siendo diversas las causas del incumplimiento de la ejecución de sentencias y parte de ellas se señalan en la descripción de los resultados de la investigación. Finalmente, cabe señalar que la falta de una adecuada coordinación entre el Poder Judicial, Ministerio Público, el INPE y las Unidades Beneficiarias, así como la renuencia al cumplimiento del fallo judicial de los sentenciados, son causas que originan el incumplimiento de ejecución de las penas.

Torres, (2010), en Perú, investigo “*Los antecedentes del delito de Omisión de Asistencia Familiar*”, cuyas conclusiones finales fueron: que el incumplimiento de

los deberes de familia no es sancionado penalmente y las demandas de alimentos solo se limitaban al campo civil. Fue recién en 1924 en Francia, como lo menciona Eva Domínguez Izquierdo en donde penalizo por primera vez esta conducta calificándolo como “abandono de familia”, mediante la Ley del 7 de febrero. En nuestra legislación nacional, los orígenes se remontan desde 1962 en donde se promulga la Ley N° 13906, llamada, Ley de Incumplimiento de la Obligación Alimentaria, pero se le conoció mayormente como Ley de Abandono de Familia, en razón de que el proyecto de Ley tenía esta denominación. Esta Ley estipulo en su artículo primero lo siguiente: El que teniendo obligación de prestar alimentos a un menor de dieciocho año de edad o al mayor incapaz, que está bajo su patria potestad, tutela u otra forma de dependencia, o ascendiendo invalido, o necesitado, o al cónyuge indigente, no separado legalmente por su culpa, se sustrajera intencionalmente de su cumplimiento, será reprimido con prisión no menor de tres meses ni mayor de dos años o multa de seiscientos soles a diez mil soles, sin perjuicio de exigir el cumplimiento de su obligación alimentaria. La pena será penitenciaria o prisión no mayor de seis años, si como consecuencia directa del estado de abandono familiar sobreviene algún daño grave o la muerte de la persona desamparada.” El Código Penal de 1924 no comprendía este delito, únicamente contenía entre los delitos contra la familia al adulterio, a los matrimonios ilegales, a la suspensión y alteración del estado civil y a la sustracción de menores, omitiendo referencia alguna al incumplimiento a las pensiones alimenticias. Fue entonces en 1962 donde se incorporó por primera vez este delito es nuestra legislación, recogiendo la demanda de muchos sectores para condenar esta conductas ilícitas. Se dictó el Decreto Legislativo N° 17110, por el cual se disponía un plazo máximo de

90 días improrrogables para su tramitación. En nuestra legislación se incorporó el delito de abandono de familia a partir de 1962 mediante la mencionada Ley N° 13906. Empero, esta tipificación ya se encontraba en los Códigos de otros países, como es en caso de Chile, Argentina, México y Brasil, es Sudamérica y también en España y Alemania, entre otros del Continentes Europeo. Asimismo agrega, Torres, (2010), que el incumplimiento de las obligaciones alimenticias ha sido siempre un tema polémico. Dado al alto contenido social, se discute constantemente la conveniencia de criminalizar este tipo de conductas. Algunos entienden que el problema es de carácter eminentemente estructural (desocupación, bajos ingresos, extrema pobreza, etc.) y que estos factores serían los que determinan en buena cuenta que se cancele o no la pensión ordenada judicialmente. Su penalización es cuestionada entonces por considerarse inapropiada para afrontar este problema, por otro lado, porque conllevaría a una responsabilidad puramente objetiva dado que se le impondría una condena al obligado desatendiendo la verdadera posibilidad económica. Así, se critica su tipificación ya que se estaría acudiendo un derecho penal simbólico, desde donde, solo se lograría que las cárceles se llene de desempleados. Se argumenta igual que esta exigencia dineraria es de carácter civil y, por lo tanto se estaría en el fondo aplicando una prisión por deuda, lo cual estaría desnaturalizando la obligación. Se dice así mismo que, en todo caso, la conducta omisiva del autor, cuando estuviera en la condición de poder atender a estos pagos, consistiría en una resistencia a la autoridad pública, con lo que su inclusión como tipo penal sería innecesaria. Otros autores, en cambio justifican la intervención del derecho penal acudiendo a la importancia del bien jurídico protegido, cuando el agraviado es un menor de edad, el cual no puede quedar desprotegido en ningún

caso. Se invoca el deber ineludible que tiene el Estado frente a la niñez, así como también del cumplimiento de las obligaciones consagradas en la Constitución y en los convenios y tratados internacionales referidos a los derechos del niño.

## **2.2. Bases Teóricas de la Investigación**

### **2.2.1. Bases teóricas de tipo Procesal**

#### **2.2.1.1. Teoría General del Delito**

El penalista alemán Welzel, (1976), nos dice:

“El sistema de la teoría del delito adquiere legitimidad por su indudable racionalidad. La valoración debe partir entonces, desde acepciones jurídicas apoyadas en datos sociales y culturales, mas no desde matices y vertientes moralistas, que colisionan con un principio fundamental del Derecho Penal que es, el proteger bienes jurídicos y no meras valoraciones éticas acuñadas en determinados grupos sociales. (...) Al producirse una confusión entre Derecho y Moral, se vulneran las garantías mínimas de intervención de un Derecho Penal Mínimo como expresión palmaria de un Estado de derecho, representantes de la “Teoría Pura del Derecho” concebía que los enunciados del deber eran propios de la Ciencia Jurídica; contrario sensu. La Ciencia Natural describe los hechos por medio de los enunciados del ser la diferencia entre normas jurídicas y morales consiste, en que las primeras ordenan o establecen un cierto comportamiento atribuir o imputar una conducta contraria, un acto colectivo como sanción en tanto que las normal morales estatuyen un determinado comportamiento, derivados también sanciones a su incumplimiento pero sin detentar un carácter coercitivo. El orden moral es normativo, pero no colectivo. Las sanciones que se derivan de un ordenamiento jurídico son de validez



general y de estricto cumplimiento, por que emanan de una autoridad social”.  
(p.137).

La Dogmática Penal nos plantea que el delito es una conducta típica antijurídica y culpable, MIR PUIG, recogiendo las ideas de VON LISZT y BELING, sostiene que el delito es el comportamiento humano típicamente antijurídico y culpable, añadiéndose a menudo la exigencia que sea punible.

*Es un sistema de posiciones donde se van elaborando y valorando según su concepción de la acción, los distintos componentes básicos, en todas las formas de visión del delito.*

#### **2.2.1.2. Teoría del Bien Jurídico**

“La teoría del bien jurídico nace como una forma superadora de la lesión de un derecho subjetivo de naturaleza formal. Ideal y abstracta, que habría peligrosamente el ámbito de tutela penal a ámbitos de los sociedad identificados de forma parcial, relativa y fraccionando, como la ética, la moral o la identidad de algún sector de la sociedad, en consecuencia, el bien es identificado en su relación con una determinada persona que es titular de aquel, como un sustraído tangible y perceptible digno de protección, no desde una faz individualista, sino social, pues los bienes jurídicos no pueden ser definidos a partir de un estado de naturaleza, sino como valores fundamentales que permiten el desarrollo de la personalidad del individuo mediante su participación en los diversos procesos sociales, en tanto estos bienes desde que son recogidos por el Derecho Penal son objeto de valoración a partir de una función político- criminal, y no como estructuras lógicas objetivas propias de las esferas del ser , del ontologismo humana”; en palabras de Zaffaroni, (1981), “el bien

jurídico penalmente tutelado es la relación de disponibilidad de un individuo con un objeto , protegido por el estado , que revela su interés mediante la tipificación penal de conductas que la afectan” . “El bien jurídico pues, no puede ser concebido como una ente abstracto y puramente formalizado por la norma, sino que en el marco de un Estado Constitucional de Derecho, el bien jurídico tiene como función la tutela de la relaciones interindividuales y sociales del sujeto, es decir todos aquellos ámbitos sociales que permiten la integración del ciudadano de conformidad con un mínimo de libertad y de igualdad”. (Peña, 2007, p.177).

*Esta teoría del bien jurídico es de primordial importancia digna de protección que accede al desarrollo de la personalidad del sujeto para su participación en los procesos sociales, en derecho penal son de valoración específica para el estado, tutela las relaciones en la sociedad, que permitan la integración del ciudadano.*

### **2.2.1.3. Teoría de la Acción**

Bacigalupo, (citado por Peña, 2007). “La “acción (conducta humana), puede ser entendida como una categoría pre jurídica como base de la imputación jurídico penal o como elemento intrínseco a la tipicidad, solo de relevancia cuando ingresa a la esfera de valoración de los tipos penales”. (p.24, 25).

Henzberg, (citado por Peña), anota al respecto que:

“(…) existe una teoría muy extendida y probablemente mayoritaria, que ya se refleja en la estructura de la mayoría de manuales que sitúa la cuestión de si existe una “acción en sentido jurídico penal” antes del examen del tipo”. El supra concepto que abarca todos los delitos imaginables (elemento básico) debe, al mismo tiempo

permitir una primera selección (elemento limitador) y servir también como elemento de conexión. “Un concepto aglutinador de todas las conductas típicas (relevancia jurídica penal) en cuanto los fines que debe desplegar este como criterio delimitador”. No se busca propiamente el concepto se trata de la clarificación, precisión, delimitación del concepto, esto es de su definición, a partir de la cual se pueda establecer claras delimitaciones, como “plus” valorativo y no “neutral” que indica en la construcción misma de la imputación jurídico penal.(p. 25,26,27).

*La teoría de la acción estudia los diferentes enfoques de conceptos de acción tratando de prevenir los riesgos que despliega esta conducta que se constituya un hecho delictivo descrito por la legislación a un individuo por su conducta de acción u omisión.*

#### **2.2.1.4. La Teoría de la Tipicidad**

Ticona, (2018). Afirma que:

Es el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo, coinciden. A este proceso de verificación se denomina juicio de tipicidad, que es un proceso de imputación donde el intérprete tomando como base al bien jurídico protegido, va a establecer si un determinado hecho puede ser atribuido a lo contenido en el tipo penal. (p.28).

En esta teoría se comprueba si el comportamiento del individuo y lo detallado en el tipo penal concuerdan, a esto se le llama juicio de tipicidad.

#### **2.2.1.5. Teoría de la pena**

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de

comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala Frisch (2001), (citado por Silva Sánchez, 2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

Roxin, (1976). Afirma que:

Pena es "la culpabilidad del autor sea compensada mediante la imposición de un mal penal, la pena, pues, no sirve para nada, sino que lleva su fin en sí misma. Tiene que ser, porque tiene que imperar la justicia".

*En esta teoría se concluye confirmando la tipicidad del individuo y como resultado se le da la pena de acuerdo a la idoneidad de los hechos, cada acción tiene un resultado y tiene que predominar la justicia.*

#### **2.2.1.6. Teoría de la Reparación Civil**

Imán, R. (2015). Nos dice:

En su tesis de investigación que lleva como título "Criterios para una Correcta Interpretación de la Reparación Civil en Sentencia Absolutoria en el Nuevo Código Procesal Penal" señala que: (...) Esta se origina por la comisión de un ilícito y muy independientemente del castigo impuesto al responsable del acto, obligándosele a reparar el daño y los perjuicios causados, ya que si bien el daño social se castiga con la pena, el causado a la víctima se sanciona con la reparación civil (p. 25-29).

*En esta teoría nos menciona que, originado el delito y castigado con la pena muy aparte tiene que resarcir el daño y los perjuicios originados, los*

*deterioros sociales se castiga con la pena pero las lesiones a la víctima se penan con la reparación civil.*

#### **2.2.1.7. Teorías de la Causalidad**

Peña, (2007), manifiesta que:

Compuesta por la “Teoría de la Equivalencia de condiciones *conditio sine qua non*” y de la “Causación Adecuada”; se diferencian en que la primera considera como relevante para el derecho penal una conexión causal concebida en el sentido de las ciencias naturales, mientras que la segunda trata de limitar los resultados de una consideración meramente natural, incluyendo juicios valorativos que restringen el concepto de causalidad a causalidad jurídico penalmente relevante. La relación de causalidad supone que la conducta humana (acción u omisión) ha condicionado la producción del resultado lesivo acontecido, conforme a las reglas de la naturaleza. La relación de causalidad se basa esencialmente en la acción que despliega el autor, que da curso a un proceso causal y que finalmente desencadena en un resultado lesivo, bastando por lo tanto, una vinculación meramente objetivada, sin interesar la vinculación anímica del autor con el hecho producido. (p. 197).

*Esta teoría hace la observancia en que la teoría de la equivalencia es relevante para el derecho penal por su vínculo fundamental que tiene con las ciencias naturales, mientras que la teoría de la acusación adecuada, limita las conclusiones de los juicios valorativos que son relevantes y que se desenlazan en un resultado lesivo.*

#### **2.2.1.8. Teoría de la Equivalencia de Condiciones**

Peña, (2007), nos dice:

“Esta teoría renuncia a la determinación de una sola causa de resultado y firma que todas las condiciones de un resultado tienen idéntica y equivalente calidad causal. Para ello es preciso distinguir las condiciones positivas (acciones en sentido estricto) y las negativas (omisiones). La acción es causa del resultado, si suprimida mentalmente, el resultado no se hubiese producido (supresión mental hipotética). La equivalencia de condiciones venía a desembocar en una atribución de resultado a todo aquel que hubiera puesto en marcha la cadena causal, es decir a todo autor de la acción; no existía entonces una interrupción de aquellos factores que únicamente venían unidos con la acción humana en base a una relación causal, desprovista de cualquier vinculación subjetiva. La teoría de equivalencia de condiciones importa la acentuación más significativa de la acción de contenido causa, que viene a sustentar la imputación delictiva solo en base a la cadena que se manifiesta en el mundo exterior, como categoría pre jurídica donde imperan las ciencias de la naturaleza”. (p.199).

*Esta teoría, desiste a disponer de una sola causa de resultado y manifiesta que todas las conclusiones tienen idéntica y equivalente calidad causal. Esta afluye en una atribución de resultado a todo aquel que hubiera puesto en circulación la cadena causal e importa la acentuación más significativa de la acción del contenido causa, fecundada en las ciencias naturales.*

### **2.2.1.9. Teoría de los Elementos Negativos del Tipo**

Peña, (2007), nos dice:

“No debe admitirse una diferencia valorativa entre la comprobación de la tipicidad y de la antijuricidad. La conducta es típica si es antijurídico, pues ambas

categoría engloban una sola valoración en cuanto a que la prohibición debe ser típica y viceversa”. (p.221).

*Nos dice que no se debe admitir una desigualdad valorativa entre la constatación de la tipicidad y de la antijuricidad, ambas comprenden una sola valoración.*

#### **2.2.1.10. Teoría de la Imputación Objetiva**

Welzel, (1976), propugnaba que, “el fin del derecho penal era la tutela de los principios ético-social de la comunidad, constituidos históricamente, es decir, a una determinada sociedad le correspondía una determinada concepción de bienes jurídicos, planteo que los bienes jurídicos no podían ser entendidos en forma estática, como simple piezas de museo, sino por el contrario, debían ser en forma dinámica, esto es como elementos que forman parte de nuestra vida social y con los que estamos interactuando de forma permanente”. “La lesividad social de una conducta dependía de la función que los bienes jurídicos cumplían en la vida social, solo son inadecuadas aquellas actuaciones que sobrepasen la medida mínima de cuidado establecido para que se desarrolle la vida en comunidad, esto es, conductas que en realidad podrían lesionar estos bienes jurídicos, no eran merecedoras de pena en tanto no perturbaban el normal desarrollo y realización de estos bienes según interacción social”. (Peña, 2007, p. 258).

*Esta teoría nos dice que la conducta dañosa que crea un peligro se le atribuye siempre un resultado jurídicamente desaprobado, las conductas no siempre son merecedoras de pena en tanto no altere el desarrollo normal de la vida en comunidad.*

## **2.2.1.11. Garantías Constitucionales en el Proceso Penal**

### 2.2.1.11. 1. Nociones

“Que somos un estado de derecho y como tal contamos con límites que nos permite controlar el ejercicio del poder público, a través de sus mecanismos que protejan y respeten los derechos establecidos por ley”. (Cubas, 2015).

Cubas, (2015). Nos dice:

Estos mecanismos son las garantías procesales. “Los Derechos Humanos y las diferentes declaraciones sobre ellos, han sido establecidos frente al estado y solo él puede lesionar. Por eso, las garantías del individuo son un límite a la actividad del estado y su violación afecta directamente a los derechos y libertades que le han sido reconocidos al individuo”. (p. 50).

*Todas las personas contamos con derechos y libertades limitados establecidos por la ley y el estado nos garantiza la violación y vulneración de los derechos de todo individuo.*

### 2.2.1.11.2. Garantías Generales

#### 2.2.1.11.2.1 Presunción de Inocencia

San Martin, (2015), manifiesta que:

Está reconocida de manera expresa en el art.2.24.e de la Constitución, bajo el siguiente tenor: En términos equivalentes se pronuncia la CADH, cuyo art. 8.2 dice: “Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad”.



“Se trata de un derecho de garantía procesal o jurisdiccional, de jerarquía constitucional, que asiste al imputado derecho pasivo del acusado, que no alcanza a otras partes procesales y se proyecta a todo el proceso penal, aunque se extiende a todas aquellos supuestos en que la decisión judicial deba asentarse en la condición o conducta de las personas y de cuya apreciación se derive un resultado sancionatorio para las mismas o limitativo de sus derechos, en cuya virtud solo puede declararse culpable a una persona si existe una actividad probatoria o material probatorio suficiente, valido o legítimo y de cargo, actuado conforme a las regla y exigencias trazadas por la Constitución y la ley”.(p. 114,115).

*Es un derecho que está reconocido en la constitución Política, para todas las personas, en la cual, “solo puede declararse culpable si existe material probatorio legítimo y de cargo de acuerdo a la ley”, mientras tanto se le presume inocente.*

“Directriz que prohíbe presentar a una persona como culpable mientras no exista una sentencia condenatoria firme que determine la culpabilidad del imputado, todo en base a prueba válida y legalmente obtenida”. (Cubas, 2015).

*Toda persona que se le impute un delito, tiene que probarse su responsabilidad, mientras tanto es declarado inocente.*

#### 2.2.1.11.2.2. Garantía del Debido Proceso

Cubas, (2015), nos dice:

“Que el debido proceso es la institución del derecho constitucional procesal, que determina los principios y presupuestos procesales mínimos con que debe

contener todo proceso jurisdiccional para aseverar al justiciable la seguridad, legalidad y justicia de su resultado”. (p. 81).

San Martín, (2015), Nos dice:

Es una institución que forma parte de la noción del estado de Derecho; integra el debido proceso todo aquel conjunto de normas que sean concordes con el fin de justicia a que está destinada la tramitación de un proceso o cuyo incumplimiento ocasiona graves defectos en la regularidad, equitativa y justa del procedimiento. (p.90).

*Es el derecho de toda persona, está en nuestra constitución, a tener un proceso que contenga los principios y presupuestos procesales estrictos y ecuánimes para asegurar la legalidad del debido proceso.*

#### 2.2.1.11.2.3. Garantía de la Tutela Jurisdiccional

San Martín, (2015), Nos dice:

El derecho a la tutela jurisdiccional está contemplado, indeterminadamente, en el artículo 139 de la Constitución, norma que se limita al establecer como “uno de los Principios y Derechos de la función Jurisdiccional”. Su debida conceptualización exige una aproximación amplia, por lo que, de este modo, es de afirmar que se trata de un derecho garantía que incumbe desarrollar al legislador, sin que le sea dable instituir normas excluyentes de la vía jurisdiccional, y aplicar al juez, que tiene un contenido complejo, de carácter prestacional y de configuración legal, aunque limitado y controlable jurisdiccionalmente, predicable de todos los sujetos jurídicos, y que consiste en el derecho a un proceso de acceso a la justicia, tanto a quien ha pretendido la tutela, iniciando un proceso, como a quien se defiende frente a esa

pretensión y, salvo el incumplimiento de presupuestos y requisitos procesales a una sentencia sobre el fondo, fundada en derecho, y plenamente ejecutable, para hacer efectivos los derechos subjetivos y los intereses legítimos, de naturaleza sustantiva. (p.107).

*Está en nuestra constitución como uno del principio fundamental, como un derecho de garantía el cual está a cargo del legislador, el cual tiene que desarrollar un proceso con acceso a la justicia para ambas partes procesales, emitiendo una sentencia fundada en derecho y plenamente legitima.*

#### 2.2.1.11.2.4. Garantía de Defensa Procesal

San Martín, (2015), Nos dice:

El artículo 139.14 de la constitución reconoce: “la defensa en juicio como una institución imprescindible de la propia noción de proceso, sin la cual no puede haber proceso jurisdiccional, y que está íntimamente ligada con los principios de igualdad de las partes y de la contradicción bilateral. La defensa, sin embargo, se manifiesta como un derecho individual de una parte procesal y como una garantía objetiva. Tiene por tanto, un doble carácter o función: a la vez que un derecho individual, ámbito subjetivo, es un elemento esencial del ordenamiento jurídico y funciona como una garantía del derecho objetivo”. (p. 119).

Cubas, (2015), nos dice:

“Derecho a la defensa es una garantía muy amplia que posibilita al imputado un delito, contar con una defensa técnica que le permita, acceder a todos los medios posibles para su defensa, como aquellos establecidos en los tratados internacionales sobre los derechos humanos, dentro de ello tenemos a recibir una traducción,

información de hecho que le permita comprender la calificación jurídica y la relación histórica del hecho así como las circunstancias de tiempo, lugar y modo; Inmunidad a la declaración para decidir si declara o no; Derecho a la Defensa en todo el proceso; Autodefensa al establecer que tiene derecho a defenderse personalmente; comunicación entre imputado y defensor, las que no requieren autorización previa, ni podrán ser prohibidas; preparación de la defensa para que pueda contar con un plazo razonable para preparar su defensa; producción de pruebas, establecido en el Pacto de San José de Costa Rica, con el Pacto Internacional de Derechos Civiles; derecho que le permite interrogar a los testigos presentes en el tribunal; Recursos, que le permiten impugnar las resoluciones emitidas”. (p. 72).

*Esta institución está regulada en las normas y tiene como finalidad identificar cada órgano jurisdiccional para su competencia.*

*Primero: Se llevó a cabo un Proceso judicial en materia Civil que fue por Alimentos, y el caso continuo su proceso y luego de incumplir con el pago de pensiones se ingresó por vía Penal por el “delito de Omisión a la Asistencia Familiar”, en el Primer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Corte Superior del Santa, quien tiene la Competencia respectiva, en primera Instancia y a través del Recurso de Apelación interpuesta por el demandado a la Segunda Sala Penal de Apelaciones que fue competencia en grado para resolver el Recurso como Sentencia de Vista (2da. Instancia). (Expediente N° 1444-2015-71-2501-JR-PE-01).*

## **2.2.1.12. El Proceso**

### **2.2.1.12.1. Concepto**

Caro, (2011), manifiesta que:

“(…) el proceso penal tiene por finalidad, alcanzar la verdad concreta y enervar la presunción de inocencia que ampara al justiciable a tenor del art. 2º numeral 24, literal e) de la Constitución Política del Perú, evaluándose los medios probatorios acopiados que, a fin de probar la comisión o no del delito instruido y la responsabilidad penal del procesado”. (p. 533).

“Conjunto de actos encaminados a la decisión jurisdiccional acerca de la realización de un delito estableciendo la identidad y grado de participación de los presuntos responsables”. (Chaname, 2009, p. 392).

Calderón, (2009), nos dice:

“Proceso es el conjunto de actos que se suceden en el tiempo y que mantienen vinculación, de modo que están concatenados, sea por el fin perseguido o sea por la causa que los genera. El proceso penal permite aplicar la ley penal abstracta a un caso concreto a través de una sentencia”. (p.69).

*Son las actuaciones que emana de la práctica del derecho de acción, mediante la interposición de la demanda y bajo la dirección del juez.*

#### 2.2.1.12.2. El Proceso Común

(San Martín, 2015, p. 801,802).concluye de esta manera:

1).Planteamiento Básico.- Como eje principal, el principio de contradicción, consta de tres etapas centrales: Investigación preparatoria, etapa intermedia y enjuiciamiento. En el proceso de declaración de condena, y desde la competencia funcional, determina la intervención de dos tipos de jueces:(i) El Juez de la Investigación Preparatoria, que interviene como Juez de garantía, en la etapa de Investigación Preparatoria y dirige la etapa intermedia; y (ii) el Juez Penal, que dirige

la etapa de enjuiciamiento; 2).El Procedimiento de la Investigación Preparatoria.- Lo conduce el ministerio público, pero con control judicial a cargo del juez de la investigación preparatoria. Es una etapa procesal, de naturaleza mixta: a).administrativa, desde la definición, formulación y actuación de los actos de investigación judicial, por la intervención del juez para garantizar los derechos de los sujetos procesales que intervienen en su desarrollo y afirmar la vigencia de las garantías individuales. (i) Diligencias preliminares.- dirección y control exclusivo del fiscal sin intervención jurisdiccional en su planificación, contenido y alcances que puede culminar incluso con una resolución de archivo aplicando un criterio de oportunidad, en que la intervención jurisdiccional con marcado énfasis garantista en la subfase de investigación formalizada. (ii) de investigación formal.- está circunscrita a aquellos supuestos en los que sea menester imponer medidas de coerción, restringir derechos fundamentales para asegurar evidencias, consolidar la intervención de las partes en la causa y tutelar el derecho de los intervinientes en la investigación, en especial del imputado; 3). Etapa Intermedia.- Lo conduce el Juez de la Investigación Preparatoria. Está inspirado, centralmente, en el principio procedimental de la oralidad y en el procesal de contradicción. Tiene como objeto calificar la investigación preparatoria y decidir el sobreseimiento o la apertura del juicio oral: valoración procesal de la investigación preparatoria. Importa la celebración de audiencia de control de la acusación. Puede dar por concluido el proceso con el sobreseimiento de la causa e, incluso, por la aplicación de un criterio de oportunidad o por ampararse un medio de defensa técnico; 4). Etapa de Enjuiciamiento.- Lo conduce el Juez Penal Unipersonal o Colegiado. De carácter jurisdiccional y está destinado, bajo el principio de Unidad y Concentración del

debate, a la actuación contradictoria de la prueba informada, en su esencia, por las reglas de pertinencia y necesidad y a su debate, donde el juez desempeña un papel de director y de control de su adecuado desarrollo y finalidad.

*Este proceso Común cuenta con tres etapas; en la evolución del juicio para la exposición de la condena intervienen dos jueces: el juez de Investigación Preparatoria que interviene como el juez de garantía, quien dirige las dos etapas, etapa de investigación preparatoria y etapa intermedia y el juez penal que tiene a su cargo la etapa de Enjuiciamiento. Es de carácter jurisdiccional destinado al debate de las actuaciones, de las pruebas donde el juez controla y desarrolla el proceso como director y garante.*

### **2.2.1.13. La Acción Penal**

#### 2.2.1.13.1. Concepto

Cubas, (2015), nos dice:

La acción penal es una obra enteramente estatal ya que es el gobierno el encargado de titular la justicia a través de los medios del poder judicial, cuya potestad es la perseguir el delito hasta el hecho de ejecutar la acción penal materializada en la pena. (p.124).

*Es ejercida por el estado, como potestad jurídica y titular de la acción, que a través de sus órganos jurisdiccionales, persiguen el delito hasta que se materialice la pena.*

#### 2.2.1.13.2. El Ejercicio de la Acción Penal

Villanueva, (2015), nos dice:

“El ministerio público se encarga de asumir y dirigir la acusación en los procesos, por lo cual investiga y controla en el proceso judicial, su actuación está regulada en el artículo IV del Título Preliminar del nuevo Código Procesal Penal” (p. 141).

*La Acción es la facultad que tiene toda persona, para exigir su derecho ante un juez en ejercicio de la función jurisdiccional, contra quienes infringen las normas jurídicas, pidiendo se le brinde tutela jurídica efectiva a través de un proceso judicial.*

#### **2.2.1.14. Omisión Simple u Omisión Propia**

“Consiste en la violación de una norma imperativa que exige en el ciudadano la realización de una acción destinada a evitar la lesión de un bien jurídico protegido, en que se castiga el no hacer de la acción esperada y exigida como tal, no siendo necesario un resultado. Los casos típicos de omisión propia se encuentran compaginados en diversos preceptos de la Parte Especial, por lo que su formulación ha obedeció a una tipificación autónoma por parte del legislador, en razón de determinados deberes de relevancia para la conservación y protección de ciertos bienes jurídicos”. (Peña, 2007, p. 232).

*La omisión propia es una violación de la norma, que al no realizarla para evitar un daño, que bien no se espera los resultados positivos, se castiga por no hacer la acción que ordena la ley.*



#### **2.2.1.1.5. El derecho procesal y el ejercicio del ius puniendi**

El procedimiento de la investigación preparatoria lo conduce el Ministerio Público, pero con control judicial a cargo del juez de Invest. Preparatoria “La sentencia penal, es un acto que importa la materialización del derecho penal un caso específico y concreto, habilitando a través del mismo, el debido ejercicio del ius puniendi, del estado; esto es, que sirve a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que como mecanismo de control social su lógica estriba en sancionar determinadas acciones humanas (matar, lesionar, violar. etc.), con una pena (prisión, multa, inhabilitación, etc.), o una medida de seguridad, cuando estas lesionan o ponen en peligro un bien jurídico plenamente tutelado (vida, integridad física, libertad sexual, etc.”(Polaino, 2008).

*Sirve como mecanismo de control social, para sancionar determinadas conductas humanas que ponen en peligro un bien jurídico que esta tutelado por el estado, sancionándolas con una pena o medida de seguridad.*

#### **2.2.1.16. El juez Legal**

Gimeneo, (citado por Cubas, 2011), comprende una doble garantía. “Por un lado para el justiciable a quien se le asegura que en momento alguno podrá ser juzgado por un órgano distinto de los que integran la jurisdicción; por lo tanto, constituye una garantía propia de la jurisdicción pues impide que el poder judicial disponga a su antojo la constitución y funcionamiento de los tribunales”. (p. 79).

*El juez legal es una garantía para el imputado, donde se le asegura un debido proceso y contribuye a velar por nuestros derechos fundamentales en un proceso.*

### **2.2.1.17. Garantía de la Cosa Juzgada.**

Cubas, (2015), nos dice:

“Actualmente se considera esta garantía como parte integrante del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, al comprender esta, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales”. (p. 108).

*Se refiere a una sentencia que es irrevocable y que ya está dada, y está garantizada por la tutela jurisdiccional, también se le dice sentencia firme.*

### **2.2.1.18. Derecho a un Proceso sin Dilaciones**

Cubas, (2015), nos dice:

“Toda persona tiene derecho a que su proceso sea resuelto dentro de un plazo razonable es decir, toda persona tiene el derecho a seguir un proceso sin dilaciones indebidas, que el proceso se desenvuelva en condiciones de normalidad en el tiempo requerido como así lo determina nuestro código, sin embargo, diariamente sabemos que los procesos no se resuelven según los parámetros, sino todo lo contrario, que estos tiempos no se cumplen, es más exceden lo establecido”. (p. 107).

*Todo individuo está en su derecho a que su proceso sea solucionado dentro de un periodo prudente, sin demoras en condiciones naturales.*

### **2.2.1.19. Los sujetos Procesales**

#### **2.2.1.19.1. El Ministerio Público**

“El Ministerio Público es la institución encargada de la defensa de la legalidad y de los intereses tutelados por el derecho. Asimismo El Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal pública y como tal actúa de

oficio, a instancia del interesado, por acción popular o por noticia policial”. (Rosas, 2015).

*El ministerio público es un organismo encargado de la instrucción del ejercicio penal público, por lo tanto actúa de oficio a solicitud del afectado o por informe policial.*

#### 2.2.1.19.2. Imputado

San Martín, (2015). Nos dice:

“Que es la parte pasiva necesaria penal, que se sometido al proceso y se encuentra amenazado en su derecho a la libertad, o en el ejercicio y disfrute de otros derechos cuando la pena sea de naturaleza diferente a la privación de la libertad, al atribuírsele la comisión de hechos delictivos por la posible imposición de una sanción penal en el momento de la sentencia”. (p. 232).

*Es el sujeto pasivo que se somete al proceso penal y esta apercebido en su libertad y en la restricción de sus derechos, al imputarle una comisión de hechos delictivos.*

#### 2.2.1.19.3. El Abogado Defensor

Por su parte Rosas (2015) refiere que: “El abogado es el que ejerce permanentemente la abogacía, es decir el que emplea sus conocimientos del Derecho en pedir justicia ante quienes haya de otorgarla o discernirla. Como se ve es una profesión y no un título académico”. (p.481).

*El abogado defensor es una persona que te asiste ante un proceso judicial y en el cual defiende tus derechos e intereses frente a acusaciones penales o civiles.*

#### 2.2.1.19.4. La Defensa de Oficio

“La defensa de oficio en los países de la región de Latinoamérica se ha desarrollado de un modo muy pasivo, mas al servicio de la formalidad de la justicia que a la defensa del procesado, lo que se ha traducido en que no haya una verdadera igualdad de armas entre el defensor y el fiscal acusador”. (Cubas, 2015).

*En un proceso penal el defensor de oficio es la persona que te provee el estado para tu defensa gratuita por tus bajos recursos económicos.*

#### 2.2.1.19.5. La Victima en el Proceso Penal

San Martin, (2015). Nos dice:

“El agraviado es, típicamente, un sujeto en el proceso penal con determinados derechos de participación y deberes procesales, peor sin el estatus de una parte procesal. La víctima es la persona respecto de la cual se materializa la conducta típica; mientras que la categoría de perjudicado tiene un alcance mayor en la medida que comprende a todos los que han sufrido un daño, así no sea patrimonial, como consecuencia de la realización de un hecho delictivo”.(p. 227).

*La víctima es la persona que ha sido afectada, con el agravio, de manera directa o indirectamente se vio perjudicada con el hecho punible. En este expediente en estudio el agraviado seria N, quien se vio afectado con la inasistencia de alimentos.*

#### 2.2.1.20. La Constitución en Actor Civil

“La intervención del agraviado cuando se constituye en actor civil en el proceso penal solo estará limitada a la acción preparatorias está previsto por el articulo 98 al establecer que: la acción preparatoria en el proceso penal solo podrá ser

ejercitada por quien resulte perjudicado por el delito, es decir, por quien según la ley civil este legitimado para reclamar la reparación y en su caso los daños y perjuicios producidos por el delito”. (Cubas, 2015, p.279).

*En el caso en estudio, por el menor agraviado “M”, se constituyó en actor Civil su madre, mediante escrito presentado ante “el Presidente de la Sala Penal Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Santa de Chimbote”.*

#### **2.2.1.21. El principio de igualdad ante la ley**

“El principio de igualdad como derecho fundamental, humano constitucional también se ha desarrollado transversalmente en todas las áreas del derecho y aplicado a cada uno de los otros derechos fundamentales. Cada área y en especial aquellos de mayor trascendencia para la sociedad (los otros derechos humanos o fundamentales o constitucionales) lo han desplegado en formas prácticas, con la intención de materializar la igualdad de los sujetos”. (Alarcón, (s/f), p.89).

*El principio de igualdad es un derecho constitucional fundamental de toda persona, que todos deben ser tratados por igual ante la ley, está regulado en todas las áreas de derecho.*

#### **2.2.1.22. Pretensión Punitiva**

Vásquez, (2000), manifiesta que:

“Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado”. (p. 78).

*El Ministerio Público es el órgano que tiene exclusividad de ejercicio público para petitionar la acción penal con respecto a un caso concreto.*

#### **2.2.1.23. Pretensión del Demandante:**

“Que se le impute al acusado el título de autor del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, tipificado en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal, en agravio de Ángel Jhoan, Castillo Castillo; ya que el acusado incumplió con pagar las pensiones alimenticias, fijadas a favor de su menor hijo en el Exp. N° 262-2012, en la suma de S/.220.00, por lo que, se procedió, a liquidar las pensiones devengadas, la misma que mediante resolución número once de fecha 10 de octubre del 2014, se estableció en la suma de S/. 5168.39, por el periodo comprendido del 10 de marzo del 2012 a junio del 2014, conteniendo además esta resolución un requerimiento expreso de que en caso de incumplimiento se iniciara un proceso penal en contra del acusado por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, la misma que al haberse notificado válidamente en el domicilio real del acusado, éste ha hecho caso omiso al mismo, razón por la cual, se inicia el proceso penal que hoy nos convoca. Motivo por el cual el Ministerio Público está solicitando la pena de **UN AÑO** de pena privativa de la libertad; y como **REPARACION CIVIL** la suma de **QUINIENTOS DIECISEIS CON 84/100 SOLES**, sin perjuicio de cancelar el total adeudado por pensiones devengadas, lo que hace un total de S/.5685.23 Nuevos Soles”.

#### **2.2.1.24. Pretensión del demandado:**

*“Con los mismos órganos de prueba ofrecidos por la representante del Ministerio Público, la defensa demostrara que el periodo comprendido del 10 de marzo del 2012 a junio del 2014, su patrocinado había pagado dicha deuda de manera directa a la madre del menor agraviado; por ello postula la **ABSOLUCIÓN***

*de su patrocinado de los cargos imputados por el Ministerio Público. Según el (Expediente N° 1444-2015-71-2501-JR-PE-01)”.*

### **2.2.1.25. La Jurisdicción**

#### 2.2.1.25.1. Concepto

Rodríguez, (2012) Señala que:

“La función jurisdiccional concebida como la facultad de administrar justicia, obedece a un resabio histórico. Durante mucho tiempo se concibió la función jurisdiccional como una parte de la administración del Estado y por tanto, regida por el Derecho Administrativo. Por consiguiente la facultad judicial se ejercía a través de una función administrativa, la administrar justicia”. (p. 9)

Rosas, (2013), opina que: “la jurisdicción como manifestación de la soberanía ejercida por el Estado, es la potestad de administrar justicia vía los órganos competentes, apuntando a resolver un conflicto de intereses jurídicos y hacer cumplir sus decisiones”. (p. 230).

Calderón afirma que: “La jurisdicción penal surge para evitar la autodefensa violenta, por el interés público y con el propósito de restablecer el orden social” (p. 103).

*Es la función pública que ejercen los jueces para administrar justicia e imponer deberes y responsabilidades y resolviendo conflictos de interés y la incertidumbre de acuerdo a su competencia.*

### **2.2.1.26. La Prueba**

#### 2.2.1.26.1. Concepto

San Martín, (2015), nos dice:

“La prueba es la actividad de las partes procesales, dirigida a ocasionar la acreditación necesaria actividad de demostración para obtener la convicción del juez decisor sobre los hechos por ellas afirmados actividad de verificación, intervenida por el órgano jurisdiccional bajo la vigencia de los principios de contradicción, igualdad y de las garantías tendentes a asegurar su espontaneidad e introducida fundamentalmente, en el juicio oral a través de los medios lícitos de prueba”. (p. 499).

*La prueba es la que utilizan los sujetos procesales para demostrar y confirmar ante el juez su inocencia y con ella conseguir convicción ante la decisión del juez sobre los hechos.*

#### 2.2.1.26.2. El objeto de la prueba

Según, San Martín, (2015), manifiesta que:

“Es la materia en que recae la actividad probatoria. En cuanto a su contenido se refiere a los hechos que en general pueden ser probadas en el proceso penal y menciona tres aspectos en la que se pueden probar: (i).Los hechos, acontecimientos de la vida individual y colectiva como también la participación, las circunstancias, el grado de responsabilidad; (ii).Las máximas de la experiencia, casos hipotéticos contenido del caso concreto; (iii).Los hechos auxiliares, son los hechos que ayudan a la prueba”.

*Son objeto de prueba los sucesos que describen a la acusación o conducta delictuosa de un sujeto que determinaran la pena o medida de seguridad.*



#### 2.2.1.26.3. La Valoración probatoria

Menciona Talavera (2009), “que la fuerza o valor probatorio es la aptitud que tiene un hecho para demostrar judicialmente un hecho, si por sí sólo demuestra el hecho investigado, tendrá un valor o una fuerza probatoria plena o completa, y, si apenas sirve para llevar al Juez ese convencimiento, en concurso o colaboración con otros medios, su valor o fuerza probatoria será incompleto”.

*Es un hecho procesal que reside en un estudio con una finalidad objetiva y crítica en el cual el juez define el mérito o la valoración de persuasión de cada una de las pruebas actuadas en un juicio.*

#### 2.2.1.26.4. Las pruebas según el proceso

*Los Medios de Pruebas admitidos en el Auto de enjuiciamiento que antecede:*

**1.- TESTIMONIAL: ARACELY ELIZABETH CASTILLO REYES, con domicilio real ubicado en el: AA.HH. NUEVA ESPERANZA Mz. C LOTE 22-NUEVO CHIMBOTE, quien deberá asistir a la audiencia de juicio oral, bajo apercibimiento de ser conducida compulsivamente por la autoridad policial en caso de inasistencia.**

#### **2.- DOCUMENTALES:**

**-Copia Certificada de la Resolución Judicial N° Seis de fecha 10/08/2012 mediante la cual el Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado, resuelve: Declarar Fundada en parte la demanda, y se fija, como pensión alimenticia mensual, adelantada y permanente el importe de Doscientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles que, el ahora acusado Marcos deberá cancelar.**

- *Copia Certificada de la Resolución N° Once de fecha 10/10/2014, mediante la cual el Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia del Santa RESUELVE: aprobar la liquidación de pensiones alimenticias devengadas y sus intereses legales en la suma ascendente a S/. 5,168.39 Nuevos Soles, que comprende desde el 10 de marzo del año dos mil doce a junio del año dos mil catorce para que dentro del plazo del **TERCER DIA** de notificado en su domicilio procesal y real, **CUMPLA** con pagar las pensiones alimenticias devengadas, bajo apercibimiento de remitirse copias, a la fiscalía para que, proceda a realizar las investigaciones respectivas por “el delito de Omisión a la Asistencia Familiar”, en caso de Incumplimiento y dentro de termino de tres días cumpla con cancelar la suma aprobada.*

-*Copia Certificada del Aviso Judicial y de la Cedula de Notificación N° 35512-2014, mediante la cual se le notificará al ahora acusado con la Resolución N°11, debidamente diligenciada en el domicilio real indicado, ubicado en el Pasaje San José Mz. J, Lt. 23 del P.J. Magdalena Nueva – Chimbote, Santa, Ancash; la cual fue dejada bajo puerta el día 21/10/2015, hecho certificado por el Señor Benito Juárez Leyva, Notificador de la Oficina Central de la Corte Superior de Justicia de Chimbote.*

*Según el (Expediente N° 1444-2015-71-2501-JR-PE-01).*

## **2.2.1.27. La Sentencia**

### **2.2.1.27.1. Concepto**

Cartin & Acuña, (2010). Señalan: “La sentencia es una resolución judicial dictada por un juez o tribunal que pone fin a la Litis (civil, de familia, mercantil, laboral, contencioso administrativo, etc.) o causa penal”. (p.4).

Binder, (citado por Grados & Sumarriva, 2011), afirma que: “Es el acto que materializa la decisión del tribunal, es un acto formal que tiene como misión establecer la solución para el caso que motivo el proceso”. (p.363).

*Es una clase de resolución en donde se pronuncia el juez mediante un dictamen sobre un hecho concreto, concluyendo con el proceso penal a favor o en contra del acusado que fue causa del juicio.*

#### **2.2.1.28. Medios Impugnatorios**

San Martín, (2015), añade que:

“La doctrina Alemana utiliza en un sentido más amplio el concepto de remedios jurídicos como un instrumento procesal que la ley pone a disposición de las partes y también de intervinientes accesos encaminados a provocar diversas vías que el ordenamiento jurídico reconoce a las partes para controlar la actuación de los órganos jurisdiccionales”. (p.639).

Monroy, J. (2003). Señala que:

“Los medios impugnatorios es un: Instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente”. (p.196).

Neyra, (2010). Define que: “los medios impugnatorios como los mecanismos legales que permiten a las partes solicitar una modificación de la resolución judicial, cuando esta ocasione un gravamen o perjuicio al interés del impugnante”.

*Los medios impugnatorios son recursos que la ley brinda y pone a disposición de las partes, para que a través del cual, la parte perjudicada que no esté conforme con la decisión del juez pueda impugnar la resolución judicial.*

#### **2.2.1.28.1. Clases de Medios Impugnatorios**

##### **Recurso de reposición.**

Vescovi Puppo, (1988). “Sostiene que, el recurso de reposición es un recurso para que el mismo órgano y por ende, en la misma instancia, reponga su decisión (la reconsidere, la revoque) por contrario imperio”.

##### **Recurso de apelación.**

Monroy, J. (2003). Opina sobre el recurso de apelación: “Se caracteriza porque sólo está concebido para afectar a través de él autos o sentencias, es decir, resoluciones en las cuales haya una decisión del juez originada en un análisis lógico-jurídico del hecho, o de la norma aplicable al hecho; a diferencia una suma de dinero, lo trascendente es saber si cuando le concedan la apelación, ésta persona ya no está obligada a pagar hasta que la decisión se confirme o revoque por el juez superior, o si, con prescindencia de la concesión del recurso, deberá cumplir con lo que la 49 resolución ordena. Esta disyuntiva depende del efecto con que haya sido concedido el recurso”.

##### **Recurso de casación**

García, D. (1980). Opina que el recurso de casación:

“Es un medio de impugnación no suspensivo, parcialmente devolutivo y extensivo que se interpone a efectos de alcanzar la nulidad total o parcial de una decisión penal, la cual se justifica por derecho material o procesal” (p. 323).

### **Recurso de queja**

Méndez, A. (2015). Opina que:

“El recurso de queja procede contra las conductas de omisión de los jueces que no emitan las resoluciones o no ordenen la práctica de diligencias en los plazos y términos que señale este Código o bien, que no cumplan las formalidades secundarias o no despachen los asuntos de acuerdo a lo establecido”. (p.161).

#### **2.2.1.28.2. Efectos de los medios impugnatorios**

Los efectos de los recursos impugnatorios reconocidos por la doctrina son:

- Efecto Devolutivo: En el 2004 en el libro titulado Comentarios al Código Procesal Penal afirma que: “la tramitación y resolución del recurso corresponde al órgano judicial superior al que dictó la resolución impugnada. La instancia superior es la encargada del re-examen y decisión final” (Sánchez, P., 2004, p. 167).

- Efecto Suspensivo: Según Sánchez, P. (2004). Sostiene que:

“Significa la imposibilidad de ejecutar la resolución judicial cuando el recurso es admitido en ambos efectos” (p. 167).

Cuando se impugnan sentencias absolutivas, la impugnación (recurso) no puede obstruir en ningún de estos casos: la cancelación de las medidas cautelares que se han tomado durante el proceso, la excarcelación del imputado.

Si se recurre una sentencia condenatoria no es apropiado afirmar que el mismo produce el efecto suspensivo, pues si fuera así no se explicaría el cambio de la situación personal del condenado que hubiese estado previamente en libertad.

- Efecto Extensivo: Al respecto el libro titulado Comentarios al Código Procesal Penal señala que:

“Significa que la interposición de un recurso por uno de los procesados favorece o se extiende a otros que se encuentran en la misma situación aun cuando no la hayan deducido. Obviamente, debe observarse el criterio de favorabilidad”. (Sánchez, P., 2004, p.167)

- Efecto Diferido: Al respecto el NCPP señala que: “Procede esta modalidad recursal en los procesos con pluralidad de imputados o de delitos cuando se dicte Auto de Sobreseimiento, estando pendiente el juzgamiento de los otros”. (Art. 410° NCPP)

### **2.2.1.28.3. El Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.**

*SEGÚN EL EXPEDIENTE N° 1444-2015-71-2501-JR-PE-01 LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS QUE SE INTERPUSIERON FUE “RECURSO DE APELACIÓN”; EN CUANTO A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, SE TRATA DE UNA SENTENCIA EXPEDIDA POR EL PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA SE ADMITE LA APELACIÓN, LA MISMA QUE SE ELEVÓ AL SUPERIOR EN GRADO, A LA SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES- SEDE CENTRAL, DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA DISTRITO DE CHIMBOTE SEGÚN EL CASO EN ESTUDIO.*

## **2.2.2. Bases Teóricas de Tipo Sustantivo**

De acuerdo a la denuncia, la acusación y las sentencias en estudio del delito investigado y sancionado fue Omisión a la Asistencia Familiar (Expediente N° 01444-2015).

### **2.2.2.1. Delito Omisión de Asistencia Familiar**

Artículo 149 del Código Penal.

“El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir al mandato judicial”. (Torres, E. 2010).

*Al que omite con prestar alimentos a su familiar, será reprimido con pena privativa de libertad, por cuyo incumplimiento, tipificado en la ley.*

### **2.2.2. 2. Los Alimentos**

#### **2.2.2.2.1. Concepto**

Para Vásquez, Y. (citado por Torres, E. 2010), manifiesta que:

Por alimento se entiende cualquier sustancia que sirve para nutrir, pero jurídicamente se comprende todas las asistencias que se presentan para el sustento y sobre vivencia de una persona, la cual no se circunscribe solo a la comida, sino por todo aquello que por ley tiene derecho a exigir de otra para vivir. (p.149).

*Los alimentos son el sustento para poder sobrevivir y que los padres están en la obligación de asistir a sus hijos para su bienestar.*

### **2.2.2.3. El derecho de alimentos**

#### 2.2.2.3.1. Concepto

Simón, (2017), nos dice que:

“El derecho a los alimentos se considera como un derecho fundamental del ser humano, está garantizado por valores como son la unidad, la solidaridad y la asistencia. Estos valores en mención se encuentran ínsitos en las relaciones conformadas por las personas y debido a las posibilidades de estrechar los vínculos formulados a través de la interacción intersubjetiva”. (p. 13).

### **2.2.2.4. El Estado de Necesidad del Alimentista**

Torres, E. 2010). Nos dice:

“El estado de necesidad se define como aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino también por la imposibilidad de procurárselos el mismo. a).Una postura tradicional, en virtud de la cual, normalmente la doctrina afirma que estado de necesidad equivale a un estado de indigencia o insolvencia que impide la satisfacción de los requerimientos alimentarios. b). Una postura contraria a la tradicional que afirma que el estado de necesidad no tiene por qué equivaler a indigencia. Esta postura considera que la necesidad de cada alimentista debe apreciarse teniendo en cuenta el contexto social en el que vive, puesto que los alimentos no se circunscriben a lo estrictamente necesario para la subsistencia, salvo en el caso de los mayores de edad. El alimentista debe encontrarse en una situación en la que sea necesaria la ayuda económica del obligado. Si bien es cierto que tratándose de menores de edad



se presume el estado de necesidad, esta es una presunción que admite prueba en contrario, por lo que el obligado a prestar los alimentos podría acreditar que el menor tiene suficientes recursos para subsistir y llevar una vida sin contratiempos económicos, lo que determina su exoneración de prestar los alimentos”. (p.28).

### **2.2.2.5. La familia**

#### **2.2.2.5.1. Concepto**

Para Pastor, (citado por Torres, E. 2010). “Existirá familia donde existen vínculos familiares y siempre que exista convivencia entre miembros”. (p.242).

*La familia es la unión de un grupo de personas unidas por consanguinidad y está reconocido como fundamental en la sociedad.*

#### **2.2.2.6. Bien Jurídico Protegido**

Para Peña, (citado por Torres, E. 2010). “El bien jurídico tutelado es la familia y los deberes de tipo asistencial”. (p.431).

Salinas, R. (citado por Torres, E. 2010), asume una mixtura al considerar “tanto un bien jurídico genérico y uno específico, esto es, la familia como bien tutelado y los deberes asistenciales familiar”. (pp. 402,403).

*El bien jurídico es un bien tutelado protegido por el derecho y se sanciona cualquier conducta que lesione o amenace este bien jurídico.*

#### **2.2.2.7. Polémica sobre su Penalización**

“Como se sabe, el derecho alimentario tiene entre sus características la de ser irrenunciable, intransmisible, intransigible, inembargable, imprescriptible, entre

otros, pero sobre todo es de orden público y personalísimo. Su naturaleza personal y no patrimonial es lo que caracteriza al delito de omisión a la asistencia familiar; de este modo se desvirtúan los argumentos de aquellos que cuestionan su criminalización alegando que estamos frente a una prisión por deudas”. (Torres, 2010, p.24).

*El delito en mención tiene una peculiaridad única y es que es de naturaleza personal y no patrimonial, ya que es una relación paterno filial.*

#### **2.2.2.8. La Prestación de los Alimentos.**

Hinostroza, (citado por Torres, 2010), “es una consecuencia de la organización de la familia derivada del vínculo de sangre y que el legislador debe cuidar porque representa los medios de subsistencia indispensable para los miembros de ella”. (p. 458).

*La obligación de dar alimentos es responsabilidad de los padres, para la subsistencia de los miembros de su familia.*

#### **2.2.2.9. La Objetividad de una Resolución Judicial**

Torres, (2010). “La norma demanda la existencia de una resolución judicial firme donde se fije concretamente el monto que corresponde a la pensión alimenticia. Y en los casos en donde las partes han llegado a una conciliación o un acuerdo este debe ser presentado ante el juez civil para que a través del órgano jurisdiccional se proceda a la aprobación y a requerir al inculcado para el cumplimiento de la obligación”. (p. 36).

Ramiro, (citado por Torres, E. 2010). “La resolución judicial a que se refiere el tipo penal no es aquella que establece el monto de los devengados, vale decir sobre

el periodo que comprende desde la notificación de la demanda al obligado hasta el momento, en que se extingue el pago, puesto que el elemento constitutivo del delito vendría a ser propiamente la renuncia a cumplir con lo que ordena la sentencia civil, u por ello las pensiones devengadas deberían quedar excluidas como elementos del delito”. (pp. 401,402).

*El código penal lo manifiesta cuando dice que la obligación reside en una resolución judicial, que pueden ser sentencias o autos.*

#### **2.2.2.10. El Incumplimiento de la Obligación**

Torres, E. (2010), nos dice que:

Los delitos omisivos de configuran cuando el agente “no realiza la acción que pudo haber realizado pero se excluye cuando se encuentra en una posición de imposibilidad. En la práctica, observamos que el procesado expone su discrepancia sobre el monto que le fue fijado en el proceso civil y por ello abona cuotas inferiores a lo señalado, las cuales van a generar unos devengados por esa diferencia y este obligado expone que no puede cumplir con la cantidad ordenada por que sus ingresos no se lo permiten, y busca que este proceso se reconsidere todos esos factores y se acepte el pago a el cómo justo, olvidando que su condición y posibilidad ya han sido merituados debidamente en ese otro proceso. (p. 39).

*En el incumplimiento de la obligación siempre hay discrepancias por la desconformidad por los montos de dinero que tiene que realizar el sujeto, a favor del agraviado.*

#### **2.2.2.11. La Naturaleza Jurídica del Delito**

##### **2.2.2.11.1. El Delito de Mera Actividad**

Torres, E. (2010). Señala que:

“El delito de omisión de asistencia familiar es un delito de mera actividad y de peligro abstracto, se configura con la sola realización de la conducta descrita en donde su consumación se produce cuando se omite cumplir con el pago de las pensiones ordenadas en la resolución judicial sin exigir que se produzca un resultado”. (p. 48).

*Este delito de mera actividad se da cuando se omite el pago de las asignaciones alimenticias establecidas por un dictamen judicial.*

#### 2.2.2.11.2. Delito de Peligro

“Es un delito de peligro porque no se exige que a consecuencia del comportamiento omisiva la víctima sufra algún mal, basta solo el incumplimiento para entender que podría presentarse un peligro para la persona dependiente”. (Torres, E. 2010, p. 49).

*La sola falta de omisión del deber de incumplimiento para con las víctima es un delito de peligro, porque las víctimas son personas menores y desvalidas.*

#### 2.2.2.11.3. Delito Permanente

Torres, E. (2010), nos dice:

“Algunos autores critican el delito de omisión a la Asistencia Familiar como permanente porque consideran que tratándose de una conducta omisiva entonces el delito se mantiene en el tiempo en tanto que el agente no realice la acción esperada”. (p.51).

*Este delito se considera permanente porque el daño continuara lesionado hasta que el obligado decida realizar el acto esperado.*

#### 2.2.2.11.4. Conducta Típica

Torres, E. (2010), nos dice:

“El delito de omisión a la asistencia familiar se configura cuando el obligado a prestar los alimentos, establecida en una resolución judicial, se sustrae dolosamente de este deber omitiendo cumplir con los pagos sin que sea necesario que se cause un perjuicio al alimentista”. (p.61).

*Este delito se configura en el momento que el obligado a suministrar los alimentos hace caso omiso de cumplir con los pagos requeridos según resolución.*

#### **2.2.2.12. Los sujetos en los procesos**

##### 2.2.2.12.1. El Sujeto Activo

Torres, E. (2010), señala:

“Es aquel sobre el cual pesa la obligación, por lo que el tipo penal se configura como un delito especial, por cuanto solo se puede ser sometido por aquellos que tengan ese deber impuesto en la sentencia civil, es considerado por eso como delito especial propio. En otras palabras el sujeto activo puede ser solo la persona que tenga esa obligación dispuesta por ley y establecida por resolución judicial”. (p.68).

*Es cualquier persona sobre quien recae la responsabilidad u obligación que de acuerdo a ley debe cumplir, que están impuestas por una sentencia firme.*

#### 2.2.2.12.2. El Sujeto Pasivo

“El sujeto pasivo es todo aquel beneficiario de las pensiones alimenticias que conforme a las normas civiles pueden ser los hijos, los conyugues y también los ascendientes”. (Torres, E. 2010, p.69).

*Los sujetos pasivos son los favorecidos a las pensiones alimenticias, que pueden ser también los mayores de edad en cuanto continúe con los estudios, como derecho a la educación.*

#### 2.2.2.13. Pago Tardío (a posterior)

Torres, E. (2010), manifiesta que:

“Debe indicarse que una sentencia judicial como es la que recae en el proceso civil debe ser respetada y no puede quedar sujeta a la decisión del obligado, de modo que los pagos no realizados oportunamente han producido una situación de riesgo para los alimentistas. Consecuentemente, el pago a posterior no desvanece la tipicidad”. (p. 77).

*La decisión que da el juez con respecto al pago de la pensión de alimentos, deben ser cancelados oportunamente, para no perjudicar al alimentista.*

#### 2.2.2.14. El pago Parcial

Torres, E. (2010), manifiesta que:

“El pago de las pensiones señaladas en la sentencia civil obliga al pago total y por lo tanto solo se tiene por cumplido cuando se ha pagado totalmente la liquidación. Sobre ello recalamos lo ya señalado de que el monto de la pensión alimenticia no está a potestad del obligado sino de que se encuentra establecida por el juez y en ese sentido los padres no pueden obviar lo impuesto en la sentencia civil

y abonar la cantidad según su parecer. Debemos diferenciar la forma en que se produce estos pagos parciales y las circunstancias que expone el inculpado. No se trata entonces de sortear a raja tabla los argumentos del inculpado. Por el contrario es de caso realizar una evaluación y un análisis de su comportamiento a efectos de verificar si efectivamente el procesado mostro una voluntad de pago”. (p.82).

*El pago es apreciado para disminuir la pena mas no para eximir la pena, cuando se señala en una pena, el pago tiene que ser el total de la liquidación, el pago se encuentra establecido por una resolución dictada por el juez.*

#### **2.2.2.15. La prueba de Oficio**

Torres, E. (2010), no dice:

“Quizás sea este proceso donde más justifica la actuación de la prueba de oficio, puesto que se presentan situaciones donde se requiere comprobar o verificar un hecho expuesto por alguna de las partes. Lo ideal sería que el Ministerio Publico observe o solicite las comprobaciones de algunos documentos que se presentan, sin embargo muchas veces no ocurre y el juez se ve en la imperiosa necesidad de realizar alguna diligencia para su comprobación. A modo de ejemplo, cuando un procesado por estos delitos presenta unos recibos de consignación, aduciendo que se están abonando a la liquidación materia del proceso penal, advertimos que en ciertos casos el obligado procede maliciosamente imputando el mismo pago a distintas liquidaciones, en razón a ello, los órganos jurisdiccionales optan por solicitar un informe del Juzgado de Paz Letrado donde se ha llevado el proceso civil, a efectos de que comunique a que la liquidación ha sido abonado dicho pago”. (pp.107, 108).

*Es en este proceso de Omisión, donde la prueba de oficio se actúa para comprobar la legitimidad de los documentos presentados por el obligado.*

#### **2.2.2.16. Embargo y la Denuncia Penal**

Torres, E. (2010), nos dice:

“Definitivamente el cumplimiento de los pagos de los devengados de los plazos señalados por el requerimiento ya constituye una conducta omisiva que bien puede dar apertura a un proceso penal, de tal manera que puede realizarse conjuntamente, sin embargo el juez penal debe evaluar si se da una afectación o riesgo de bien jurídico protegido. Si se está en trámite el embargo sobre un determinado bien, entonces aunque existe negativa del inculpado a cancelar monetariamente la obligación, no es posible afirmar por un abandono cuando el embargo está encaminado a completar dicho pago”. (p.131).

*Cuando el obligado deja de pagar la pensión alimenticia y genera devengados teniendo plazos señalados, esto genera una conducta omisiva dando inicio a un proceso penal, y hasta se le puede embargar algún bien jurídico.*

#### **2.2.2.17. Consumación del Delito**

Torres, E. (2010), nos dice:

“Sobre este aspecto tampoco existe uniformidad en la doctrina por cuantos algunos consideran que el delito se consuma desde que el obligado incumple el requerimiento de pago en tanto que para otros basta solo la notificación de la sentencia civil en la que se ordena el pago de los alimentos, entendemos que se trata de un delito permanente, y que el momento consumativo se da desde el momento en que el inculpado incumple la obligación, este periodo se extiende hasta el momento



en que se inicia otra denuncia por una nueva liquidación o se ejecuta el pago. En el presente caso siendo de omisión a la asistencia familiar un delito de peligro abstracto su consumación se produce cuando se llega a realizar la conducta descrita y consecuentemente se genera un riesgo para el alimentista y ellos entienden desde el momento en que el obligado cumple con la obligación ordenada en una resolución judicial y genera un abandono en el sujeto pasivo del delito”. (pp.132, 133, 136).

*La consumación del delito se da cuando el obligado deja de pasar la pensión de alimentos habiendo una sentencia donde se le ordena el pago, generando así un riesgo para el alimentista quien queda sin percibir los alimentos para su subsistencia.*

#### **2.2.2.18. Autoría y Participación**

Torres, E. (2010), manifiesta que:

“El delito de omisión a la asistencia familiar es un delito considerado especial y propio por cuanto solo pueden ser sujeto activos aquellos que ostentan este deber especial. Los que intervienen con esta condición tendrán la suerte de partícipes. Es posible entonces la complicidad de aquellos que colaboran con la ejecución del delito sin que posean el deber especial que propio de las obligaciones paternas filiales”. (pp.146, 147).

*En este delito en estudio solo el obligado puede ser autor y ser sujeto activo, ya que tiene un deber paterno filial.*

#### **2.2.2.19. Estado de Necesidad**

Torres, E. (2010), manifiesta:

“Sobre ello habría que establecerse que antes que una causa de justificación estamos verdaderamente, ante un estado de necesidad ex culpante o justificante. En el caso de alegarse como un estado de necesidad justificante debe desecharse tal planteamiento porque esta justificación responde ante bienes jurídicos de distintos valores, es decir que el mal que se busca evitar debe tener mayor preponderancia sobre el bien que resulte dañado, siendo el caso cuando se trata de la vida o integridad física de ambas partes cuyos bienes jurídicos son del mismo valor no se puede alegar un estado de necesidad justificante”. (p. 161).

*El estado de necesidad no es justificación válida para exculparse de sus obligaciones, el mal que se busca evitar debe tener mayor validez, siendo que es la integridad física la que está en peligro.*

#### 2.2.2.19.1. El Desempleo

Belluscio, (citado por Torres, E. 2010). Menciona:

“La falta de trabajo resulta una circunstancia irrelevante para eximir al obligado de este delito puesto que a todo obligado se le impone el deber de trabajar. En consecuencia en la configuración del delito cuando para todo aquel que no trabaja y puede hacerlo. Se distingue entonces la incapacidad absoluta de la incapacidad relativa y solo la primera de ellas puede hacer atípica la conducta”. (p.927).

Torres, E. (2010), nos dice que:

“Situación distinta es cuando la persona se ve imposibilitada físicamente por alguna dolencia o enfermedad de realizar alguna actividad y en estos casos corresponde al obligado a acreditar este impedimento y ello no se significa la

inversión de la carga de la prueba porque tratándose de situaciones excepcionales deducidas por el obligado es este el llamado a acreditarlas”. (p.164).

*En el caso de desempleo del obligado no hay eximente para dejar de cumplir sus responsabilidades, salvo tenga alguna incapacidad absoluta y eso deduciría la atípica conducta.*

#### **2.2.2.20. La Penalidad**

Torres, E. (2010), señala que:

“Existe marcada controversia sobre la penalidad sobre estos delitos toda vez que como ya lo hemos adelantado un buen sector de la doctrina mantiene la propuesta de que estos actos deberían de ser despenalizados y destaca que ante el incumplimiento del pago, aún dentro del proceso penal debería excluirse la penalidad, otros consideran que deberían sancionarse de todas formas aunque excluyendo la pena privativa de libertad y aceptando en todo caso la pena sea de carácter suspendido”. (p. 167).

*Aunque existan controversias sobre la penalidad según las doctrinas, solo tenemos que regirnos de nuestro código penal en donde se califica el delito y se dan las sanciones según sea el caso.*

#### **2.2.2.21. Finalidad de la Norma**

“Se hace uso frecuentemente de este argumento para resolver la absolución, sin desarrollar debidamente el tema, pero dejan ver el criterio del juzgador en estos casos es que la finalidad de la norma es obtener el pago de los alimentos, y por ello

una vez logrado este objetivo carece de efecto la sanción penal”. (Torres, E. 2010, p. 183).

Diez, (2007), indicando que: “el derecho penal tiene un efecto instrumental donde se procura evitar la vulneración opuesta en peligro de bienes fundamentales para la convivencia y ultimo termino la evitación de la delincuencia”. (p.46).

*El objetivo de la norma en este delito, es conseguir el pago de la pensión de alimentos, para bienestar del alimentista.*

#### **2.2.2.22. Las Medidas Coercitivas**

“No existe un criterio uniforme sobre las órdenes de detención que se impone en los autos de apertura de instrucción. Por lo general se fundamenta esta medida, en el interés superior del niño. El delito de omisión a la asistencia familiar contiene una pena máxima de tres años y hasta hace poco el presupuesto para la determinación exigía que el delito sea sancionado con una pena de cuatro años, y dado que este delito no alcanzaba a ese límite entonces se recurría a estos principios de interés superior del niño, lo cual en cierta forma no satisfacía verdaderamente el fundamento jurídico”. (Torres, E. 2010, p. 207).

*Las medidas coercitivas se fundamentan en lo general sobre el interés superior del niño, al incumplimiento del obligado, se le dicta esta medida siempre y cuando cumpla con los requisitos para la procedencia de esta medida.*

#### **2.2.2.23. La Reparación Civil**

Torres, E. (2010), manifiesta que:

“La reparación civil constituye un resarcimiento que se hace a la víctima del delito por los daños ocasionados cuyo monto es obligado por el sentenciado. En la

actualidad la mayoría de los juzgados penales olvidan a la víctima y no la toman en cuenta al momento de emitir resoluciones. Al parecer reparan que cuando deciden por la absolución por que el inculpado realizo el pago dentro del proceso penal, esto priva a la víctima de tener algún tipo de reparación por el daño sufrido”.(p. 222).

Torres, E. (2010), como nos dice:

“Además de un daño material que podría darse (salud e integridad física del menor alimentista), concurre innegablemente un daño moral afectivo, que es lo que se le conoce también en la doctrina como la intensidad del sufrimiento”. (p. 224).

*La reparación civil es la compensación que se le da a la víctima por el daño sufrido, cuyo pago es obligatorio por el sentenciado.*

### **2.3. Marco Conceptual**

**Acción.**-Es todo aquel comportamiento proveniente de la voluntad humana, la cual implica siempre una finalidad pre- concebida, la determinación conductiva conforme a sentido que se manifiesta en la exteriorización de esa voluntad en el mundo exterior, a partir de concretos estados de lesión p percepción de riesgos concretos en la esfera de intangibilidad de los intereses jurídicos merecedores de la tutela penal; no es consecuente con los fines del derecho penal, concebir una acción al margen de cualquier finalidad, es decir, sin tomar en consideración el hombre concreto conforme al grado de vinculación con su conducta, de acurdo a criterios autónomos y subjetivos, lo que importa su desconexión con las categorías sistemáticas de la teoría del delito, sino en cuanto a su determinación con los planos voluntarios de la imputación jurídico-penal.(Peña, 2007).

**Asistencia familiar.-** el parentesco supone una serie de derechos y obligaciones. Entre estas últimas y principalmente, las derivadas del matrimonio y de la patria potestad, cuya inobservancia puede dar lugar a sanciones de orden civil y penal. (Ossorio, 2010).

**Autos.-** se refiere a la clase especial de resoluciones judiciales intermedias entre la providencia y la sentencia. En general, mientras la providencia afecta a cuestiones de mero trámite y la sentencia pone fin a la instancia o al juicio criminal, el auto resuelve cuestiones de fondo que se plantean antes de la sentencia. (Ossorio, 2010).

**Bien jurídico.-** Concepto que presenta importancia en el ámbito del derecho Penal, porque cada uno de los delitos se entiende que atenta contra el bien que la legislación protege: vida, propiedad, familia, honestidad, honor, seguridad nacional, administración pública. (Ossorio, 2010).

**Common Law.-** Locución inglesa. Designa en primer término el sistema jurídico de los países que han recogido las bases de su derecho de inglés, en contraprestación a otros sistemas jurídicos, particularmente los de origen romano. (Ossorio, 2010).

**Corte Superior de Justicia.-** Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia. (Lex jurídica, 2012).

**Derecho procesal civil.-** en la definición de Couture, “la rama de la ciencia que estudia la naturaleza, el desenvolvimiento y la eficacia del conjunto de relaciones jurídicas denominado proceso civil” (Ossorio, 2010).

**Expediente.-** Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto. (Lex jurídica, 2012).

**Jurisprudencia.-** Ciencia del derecho. Es la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. (Ossorio, 2010).

**Justicia.-** Virtud que inclina a dar a cada uno lo que le corresponde. En sentido jurídico, lo que es conforme al Derecho. (Ossorio, 2010).

**Juzgado penal.-** Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida por resolver casos penales. (Lex jurídica, 2012).

**Matriz de consistencia.-** Es una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación, para delinear los enunciados que se puede formular en el proyecto de investigación. (Lizarburu, 2010).

**Inhabilitación.-** es el efecto o la acción de inhabilitar o incapacitar. Manifestación de que alguien no puede por motivos naturales, morales o de otra naturaleza desempeñar un cargo, producir un acto jurídico o proceder en otro nivel de la vida jurídica. (Cabanellas de Torres, 2016).

**Medios probatorios.-** Son las actuaciones, que dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio. (Lex Jurídica, 2012).

**Omisión.-** abstención de actuar. Inactividad frente a deber o conveniencia de obrar. (Ossorio, 2010).

**Pena.-** Castigo impuesto por autoridad legítima, especialmente de índole judicial, a quien ha cometido un delito o falta. (Ossorio, 2010).

**Ponerse a derecho.-** Acción por la cual el justiciable que no participo desde un comienzo en un proceso judicial, a pesar de estar obligado o de participar en él, se somete voluntariamente a la autoridad con el fin de intervenir en el proceso. (Gutiérrez, 2007).

**Parámetros.-**Límites legales en los que se desarrolló un proceso. (Gutiérrez, 2007).

**Primera instancia.-**Es el primer lugar donde se acude para comenzar un Litis, dirigido por el órgano judicial. (Gutiérrez, 2007).

**Sala penal.-** Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarísimos. (Gutiérrez, 2007).

**Sentencia de calidad de rango muy alta.-** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio.(Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango alta.-** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango mediana.-** Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un



máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone al estudio. (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango baja.**-Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal. (Muñoz, 2014).

**Tercero civilmente responsable.**- Es aquel, que de manera solidaria responde ante el hecho punible civilmente. (Gutiérrez, 2007).

### **III. HIPÓTESIS**

El proceso judicial sobre delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en el Expediente N°01444-2015-71-2501-JR-PE-01; Primer Juzgado de Investigación Preparatoria - Chimbote del Distrito Judicial del Santa, Perú, 2020, evidencia las siguientes características: condiciones que garantizan el debido proceso; cumplimiento de plazos; descripción de los hechos y circunstancias objeto de la investigación; calificación jurídica del fiscal, pretensiones del fiscal, parte civil y defensa del acusado; hechos probados o improbados con lo alegado por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión; medidas provisionales y medidas de coerción procesal; impugnación como acto procesal de parte, evidenciando las pretensiones formuladas en el mismo; claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

#### **4.1.1. Tipo de Investigación:**

La investigación es de tipo cuantitativa y cualitativa (mixta).

**Cuantitativa.-** la investigación se inicia con el planteamiento de un problema específico delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación, es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

*En esta investigación se planteó demostrar la línea cuantitativa, se motivó con un problema de investigación específico, hubo una profunda revisión de la literatura, con el cual nos permitió la objetividad del problema y los hechos que se investiga.*

**Cualitativa.-** “Se fundamenta en la perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo lo humano”. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

“Pone de manifiesto la importancia de la subjetividad, la asume, la determina como único medio que le permite construir el conocimiento de la realidad humana y de las estructuras sociales” (Tamayo, M. 2012, p. 48).

Cruz, Olivares y González, (2014), nos dicen que:

“Lo importante es captar la esencia de la situación, en cómo se define el tema, lo que estará estrechamente relacionado con el método que vamos a elegir para trabajar, busca la esencia de la variable para tener un estatus relacional, por eso defiende a capa y espada estudiar el todo, pues si se separa se desvirtuara y hará

imposible su comprensión. La investigación cualitativa evita la cuantificación. Los investigadores cualitativos hacen registros narrativos de los fenómenos que son estudiados mediante técnicas como la observación. Las técnicas de investigación cualitativas básicas son:

(i). La observación; (ii) La entrevista; (iii) La participación”. (p. 139).

*La línea cualitativa son funciones necesarias para determinar los indicadores de la variable; se examinó los resultados se empleó técnicas de interpretación, basándonos en las bases teóricas de la investigación, el proceso judicial en estudio es el resultado del accionar humano.*

En síntesis, según Hernández, Fernández y Baptista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y pertinencia de los medios probatorios, idoneidad de la calificación jurídica).

#### **4.1.2. Nivel de investigación**

**Exploratoria.-** “Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados además la revisión de la literatura revelo poco estudios respecto de la calidad del objeto de estudios (sentencia) y la intención fue indagar nuevas perspectivas”. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

*Esta investigación accedió darnos a conocer una visión general de tipo aproximativo, respecto a una concreta realidad, ya que el tema elegido ha sido poco explorado y reconocido; siendo muestra de ello los antecedentes que tienen cierto grado de aproximación a la variable que se propuso estudiar, la misma que requirió de interpretación, haciendo uso para ello de diversos métodos de interpretación.*

**Descriptiva.-** Hernández, Fernández y Baptista, (2010), en su libro nos dice que: “La investigación descriptiva es la que: Busca especificar características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas”. (p.122).

Según Tamayo, M. (2012), manifiesta:

“Trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es de presentar una interpretación correcta”. (p.52).

*Investiga y detalla las características primordiales que han intervenido en un proceso judicial, en la cual pretende recolectar testimonios autónomos reales sobre la valoración de una interpretación precisa y adecuada.*

#### **4.2. Diseño de la Investigación**

**No Experimental.-** Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de

los eventos, ajeno a la voluntad de los investigadores (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectivo.-** Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Trasversal o Transaccional.-** Cuando la recolección de datos para determinar la variable proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

*En este trabajo de investigación no se realizó la manipulación de la variable, justificándose fundamentalmente en la observación de fenómenos y para ello se adaptó como se ha dado en su contexto natural (proceso) como se presentó, en un solo tiempo, para después ser examinados. La recolección de datos fue una sola vez, en un momento establecido en el lugar y tiempo, proporcionando para así especificar los efectos de las características hallados en un proceso judicial particular, que es de accionar humano que proveído de autoridad por la ley actúan en un entorno determinado de tiempo y espacio. Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.*

#### **4.3. Unidad de análisis**

Centty, D. (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” ( p.69).

“Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el

procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...).

El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental”. (Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

Arias, (1999) precisa que: “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24).

*En el expediente judicial: N°01444-2015-71-2501-JR-PE-01; Primer Juzgado de Investigación Preparatoria-Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, e intervención del Ministerio Público, concluido por sentencia, y con aplicación del principio de doble instancia.*

#### **4.4. Operacionalización de la variable e indicadores**

Centty, D. (2006) afirma que:

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”. (p.64).

*En el presente trabajo la variable será: “Caracterización del Proceso Judicial del delito de Omisión a la Asistencia Familiar”.*

Respecto a los indicadores de la variable, Centty, D. (2006), expone:

“Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración”. (p.66).

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

*En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco Constitucional y Legal.*

**Cuadro 1. Operacionalización de la variable en estudio**

<b>Objeto de estudio</b>	<b>Variable</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Instrumento</b>
Proceso judicial <i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i>	Características  <i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cumplimiento de plazo</li> <li>• Claridad de las resoluciones</li> <li>• La pertinencia entre los medios probatorios con la calificación del delito; Condiciones que garantizan el debido proceso</li> <li>• La idoneidad de la calificación del delito y los hechos planteados en el proceso.</li> </ul>	Guía de observación



#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

“Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la Observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que esta sea científica debe ser total y completa no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente”. (Ñaupas, et; 2013).

*Las técnicas e instrumento de recolección de datos se administrara en diferentes fases; se emplearon la técnicas de la observación y descripción, se iniciara con la lectura intensiva para así obtener de la realidad problemática en la investigación.*

(Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”.

#### **4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos**

“Las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto exponiendo que estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas de la siguiente forma”. (Lenise, Quelopana, Compean y Reséndiz, 2008).

**La primera Etapa.-** Se organizara un trabajo abierto y exploratorio, y así se precisara la aproximación lenta y prudente al suceso, dirigida con los propósitos de la investigación y a cada instante se hará uso de la revisión y comprensión para obtener un resultado basado en la observación y el análisis.

**La segunda Etapa.-** Asimismo será una actividad, más metódica, dirigida a una finalidad, que conlleven a la revisión constante de las bases teóricas para posibilitar el reconocimiento de los datos.

**La tercera Etapa.-** Parecida a las demás etapas, con más consistencia, de mayor exigencia en el cual se observaron los objetivos, y se profundizó los datos y la revisión constante de las bases teóricas.

*Al aplicar la observación y el análisis en el expediente, con la unidad de análisis, se reconoció y se exploró su contenido, apoyándonos en la base de teóricas que se adecuó a la revisión de la literatura. El investigador con determinación y enfoque recurrió a todos los recursos cognitivos, maniobro y se dirigió por los objetivos específicos que empleo, a su vez, la guía de observación que permitió la fácil ubicación y se, concluyo con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, fundamentada en la fiscalización incesante de las bases teóricas, cuyo campo es primordial para poder entender los hallazgos; por último se organizó los datos y se obtuvo los resultados.*

#### **4.7. Matriz de Consistencia Lógica**

Los autores Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013) refieren que: “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Campos, W. (2010) expone: “se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión

de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p.3)

*La matriz de consistencia lógica es una tabla con el resumen de los fundamentos esenciales del proyecto, los mismos que deberán permitir una mejor comprensión y evidenciar una coherencia interna entre éstos con relación al tema de investigación.*

## **Cuadro 2. Matriz de consistencia**

**Título:** Caracterización del Proceso sobre el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Expediente N° 014444-2015-71-2501-JR-PE-01; Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, 2019.

<b>G/E</b>	<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>HIPÓTESIS</b>
<b>Objetivos Generales</b>	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en el Expediente N° 01444-2015- 71-2501-JR-PE-01; Primer Juzgado de Investigación Preparatoria-Chimbote del Distrito Judicial del Santa, Perú, 2020.	Determinar las características del proceso judicial sobre delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en el Expediente N° 01444-2015- 71-2501-JR-PE-01; Primer Juzgado de Investigación Preparatoria- Chimbote del Distrito Judicial del Santa, Perú, 2020.	El proceso judicial sobre delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en el Expediente N° 01444-2015- 71-2501-JR-PE-01; Primer Juzgado de Investigación Preparatoria-Chimbote del Distrito Judicial del Santa, Perú, 2020. Evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazos; la pertinencia entre los medios probatorios con la calificación del delito; la idoneidad de la calificación del delito y los hechos planteados en el proceso, claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.
<b>Objetivos específicos</b>	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	1. Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el	2. Identificar la claridad de las resoluciones, en el	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las

proceso judicial en estudio?	proceso judicial en estudio	resoluciones
¿Se evidencia, medidas provisionales como medidas de coerción procesal durante el proceso judicial en estudio?	3. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios con la calificación del delito durante el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la pertinencia entre los medios probatorios con la calificación del delito durante el proceso judicial en estudio
¿Se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio?	4. Identificar la idoneidad de la calificación del delito y los hechos planteados en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la idoneidad de la calificación del delito y los hechos planteados en el proceso judicial en estudio.

#### 4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011), asumiendo compromisos éticos, antes durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3**.

*El expediente conlleva a ser comentado y analizado y él se registrará dentro de los lineamientos de dirección, respetando los compromisos éticos, y valores en el proceso de investigación.*

## **V. RESULTADOS**

### **5.1. Resultados**

En la investigación se han plasmado los siguientes resultados, en base a los objetivos específicos y son:

#### **a. Respeto del cumplimiento de plazos**

En la recepción de la demanda y contestación ambas partes del proceso cumplieron con el plazo respectivo que exige la ley. Con respecto a las audiencias de primera y segunda instancia se cumplieron en sus fechas programadas, salvo algunas que se reprogramaron posiblemente por la realidad que se atraviesa con la carga procesal.

A pesar de la incomparecencia del representante del ministerio público y el acusado a una de las audiencias programadas se prosiguió con la audiencia, así se concluye que se cumplieron con los plazos programados en las audiencias.

#### **b. Respeto de la claridad de las Resoluciones**

En la fundamentación de las Resoluciones dictadas por el juez, que están expuestas en el expediente en estudio se constató claridad en el lenguaje, técnico jurídico, no hay palabras complicadas que esclarecer o descifrar es asequible y comprensible; de los justiciables, esto sería su derecho a comprender, y en la cual el garante es el juzgador.

#### **c. Respeto de la pertinencia de los medios probatorios**

Los medios probatorios (documentales y testimoniales) si fueron pertinentes, coherentes y razonables con las pretensiones y sirvieron para esclarecer los puntos

controvertidos que fueron ejecutados luego de su inserción en el proceso, pasaron por el examen de fiabilidad, y se les aplicó la valoración conjunta.

#### **d. Respecto a la idoneidad de la calificación Jurídica de los Hechos**

Se evidencia la apropiada idoneidad de los hechos en la calificación jurídica, se determinó el apropiado dispositivo legal, la adecuada sanción o penalidad y la concordancia de los hechos expuestos por las partes y los indicios reveladores que describen al delito, en este caso Omisión a la Asistencia Familiar. Las diligencias actuadas establecen una suficiente realidad del delito y la participación del imputado en su Omisión.

### **5.2. Análisis de Resultado**

Conforme al expediente judicial se identificó los resultados:

#### **Respecto a los plazos:**

En este proceso penal común, que surge del requerimiento de acusación directa por parte del representante del Ministerio Público, en donde se le imputó al acusado por incumplimiento doloso en el pago de pensión Alimenticia, establecida mediante sentencia emitida en el Expediente – N°01444-2015-71-2501-JR-PE-01 .Primer Juzgado de Investigación Preparatoria - Chimbote del distrito Judicial del Santa, Perú, 2020.

En la acusación se notificó a todos los sujetos procesales, se cumplió los plazos, teniendo 10 días para observarlas de ser el caso. De las actuaciones remitidas se advierte que el 26 de junio del 2015, el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Chimbote. Resuelve: Declarar la validez formal y sustancial del Requerimiento Acusatorio; además admite a trámite los medios

probatorios, que indica en auto de folios de veintiséis y veintinueve del cuaderno de acusación cumpliéndose los plazos requeridos.

En el documento de apercibimiento a Juicio Oral las partes fueron debidamente notificadas, con un intermedio de no menos de 10 días. Se pone a disposición de los sujetos procesales por el plazo de 5 días, para que puedan revisar el expediente judicial.

Se notifica a los siguientes sujetos procesales:

Al acusado, al abogado defensor, a la parte acusadora y a los medios de fundamento ofrecidos por el “Ministerio Público” y admitidos en el Auto de Enjuiciamiento, testimonial, documentales. En este Juicio Oral el acusado M no concurrió a Audiencia poniéndose en manifiesto como Reo Contumaz y se coordina para su captura en todo el territorio. Habiendo transcurrido un año, el imputado fue capturado, nunca tuvo la voluntad de ponerse a derecho ante el Órgano Jurisdiccional.

a). La deliberación se llevó acabo en el plazo estipulado;

b). El Juez emite la sentencia condenatoria respectiva el día 30 de setiembre del 2016, siendo las 3:47 horas de la tarde; en esta primera instancia y en la segunda instancia se cumplen los plazos programados.

**Respecto a la claridad de las resoluciones:**

De acuerdo al expediente judicial es estudio, se identificó la claridad en las resoluciones expuestas en el expediente en estudio. En las resoluciones dictadas por el Juez, como sentencias u autos, se aplicó un lenguaje técnico es decir jurídico.

**Respecto de la pertinencia de los medios probatorios:**



De acuerdo al expediente judicial en estudio, los medios probatorios fueron pertinentes, conducentes y útiles para identificar al delito en cuestión.

El Representante del Ministerio Público ofrece medios probatorios acreditando la existencia del delito en cuestión, y estos son:

- Las pruebas testimoniales: como la declaración del testimonio de la madre del agraviado.
- Las pruebas documentales: Examen del Acusado

Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio demostraron la veracidad del hecho, es decir que los hechos expuestos revelaron la claridad del delito cometido.

#### **Respecto a la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos:**

Al finalizar los resultados, en este proceso, se demostró la correcta idoneidad del delito, es decir, determinar el apropiado dispositivo legal, la adecuada sanción o penalidad y la concordancia de los hechos expuestos por las partes y los indicios reveladores que describen al delito, en este caso Omisión a la Asistencia Familiar.

Pues, los hechos expuestos califican y demuestran que agravantes se cometieron para que se identifique al delito y así determinar la responsabilidad del imputado.

## **VI. CONCLUSIONES**

Se determina que según lo dispuesto en el Objetivo General en estudio, se evidencia las Características del Proceso Penal, en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar; en el Expediente N° 01444-2015-71-2501-JR-PE-01; Primer

Juzgado de Investigación Preparatoria – Chimbote del Distrito Judicial del Santa, Perú, 2020; en conclusión de:

Cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, pertinencia de los medios probatorios, y calificación jurídica de los hechos.

La conclusión justificada en los resultados es:

Se identificó el cumplimiento de los plazos en cada Etapa del Proceso Penal Común tanto del Juez como del Representante del Ministerio Público a excepción de algunas cuestiones por parte del Juez ya que necesitaba prolongar el plazo porque el imputado no hizo acto de presencia en las Audiencias en la cual fue declarado como Reo Contumaz.

Se identificó la claridad de las resoluciones ya que se efectuó un correcto manejo del lenguaje jurídico, claro y coherente.

3. Se identificó la pertinencia de los Medios Probatorios con el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, y así certificar que el delito calificado es pertinente con los medios probatorios expuestos en el Proceso Penal Común.

4. Se identificó la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos que fueron contenidos en el proceso y que determinan la tipificación del delito, y una correcta penalidad de acuerdo al dispositivo legal de dicho delito identificado como Omisión a la Asistencia Familiar.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, & Morales, (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de:  
<http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Alarcón, H. (s/f). *Análisis del Principio de Igualdad ante la Doctrina y la Jurisprudencia comparada*. Revista Jurídica Online, 89 obtenido de <http://www.revistajuridica>.
- A/RES/72/1. (09 de Octubre de 2017). A/RES/72/1. Obtenido de <http://www.un.org>
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:  
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal, parte General*. (2<sup>da</sup> Ed.). Madrid: Hammurabi. SRL.
- Bernal, C. (2006). *Metodología de la Investigación*. México. Ed. Pearson .
- Bisquerra, A. (2004). *Metodología de la Investigación Educativa*. Madrid: La Muralla.
- Berrocal, A (2018). *La viabilidad de incorporar el contrainterrogatorio en el sistema Procesal Penal de Costa Rica*. [Tesis para optar por el Grado de Licenciatura en Derecho]. Recuperado desde <http://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2018/11/20-Arianna-Berrocal-Tesis-Completa.pdf>
- Bustos, J. (1994). *Manual de derechos Penal parte General*. Barcelona: Ariel S.A.
- Calderón, A. (2009). *Análisis Integral del Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: San Marcos.

- Calderón, A. & Águila, G. (2011). *El aeiou del Derecho Módulo Penal*. Lima: San Marcos.
- Calderón, A. (2009). *Análisis Integral del Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: San Marcos.
- Campana, M. (2003). *El delito de Omisión de Asistencia Familiar. Doctrina y jurisprudencia*. Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- Cartin, D. & Acuña, C. (2010). *La Sentencia Judicial*. República De Costa Rica: Asamblea Legislativa Biblioteca Monseñor Sanabria.
- Caro, J. (2011). *La reforma del derecho penal y del derecho procesal penal en el Perú*. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Carrasco, D. (2013). *Metodología de investigación Científica*. Lima: Editorial San Marcos.
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: [http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANÁLISIS.htm\(20.06.16\)](http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANÁLISIS.htm(20.06.16)).
- Cruz, Olivares y González, (2014). *Metodología de la Investigación*. México: Grupo Editorial Patria.
- Cubas, V. (2015). *El nuevo procesal penal Peruano. Teoría y práctica su implementación*. (2da. Ed.).Lima: Palestra Editores.
- Cubas, V. (2009). *El Nuevo Código Procesal Peruano: Teoría y Práctica de su Implementación*. Lima: Palestra.
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Edit.
- Chunga, L. (2010). *Incumplimiento de pagos de Alimentos. ¿Ausencia de dolo o causa de Justificación?* (Tomo XIII). Gaceta Procesal Penal.
- Diez, J. (2007). *Estudios Penales y de Política Criminal*. Lima: IDEMSA
- Domínguez, E. (2005). *La figura de abandono de Familia en sentido estricto*. Madrid: Dikinson.

- El peruano. Diario Oficial. (2016). Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD – Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).
- Frisancho, M. (2013). *Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Rodhas.
- Grados, A. & Sumarriva, A. (2011). *Nuevo Sistema Procesal Penal*. Lima: Egaca
- García, J. (2017). *Análisis de la regulación y jurisprudencia actual de las Diligencias de Investigación en el Proceso Penal y la actuación de la Policía Judicial, en particular, la intervención de las nuevas modalidades de comunicaciones personales*, España: [Tesis para obtener el Doctorado de Abogado]. Recuperado de <http://repositorio.ucam.edu/bitstream/handle/10952/2530/Tesis.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- García, D. (1980). *Manual de Derecho Procesal Penal* (6ta Ed.). Lima: Sesator.
- Hinojosa, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Hernández, R. (2010). *Metodología de la Investigación*. En R.F. Hernández, R. Metodología de la Investigación. México: Mc Graw Hill.
- Hernández, Fernández y Baptista, (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edic). México: Mc Graw Hill.
- Iglesias, M. y Cortes, (2004). *Generalidades sobre Metodología de la Investigación*. Recuperado de: [http://www.unacar.mx/contenido/gaceta/ediciones/metodologia\\_investigacion.pdf](http://www.unacar.mx/contenido/gaceta/ediciones/metodologia_investigacion.pdf)
- Imán Arce, R. (2015). *Criterios para una correcta interpretación de la reparación civil en sentencia absolutoria en el nuevo código procesal penal*. Recuperado el enero de 05 de 2019, de <http://repositorio.unp.edu.pe/>: <http://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/617/DER-YAI->

HID15.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Lenise, Quelopana, Compean, y Reséndiz, (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Mazariegos, J. (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulación Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco.* (Tesis para titulación). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Méndez Calvo, A. (2015). Calidad de Sentencia de primera instancia sobre el delito de omisión de asistencia familiar, en el expediente N° 00377-2009-0-jrpe-06, el distrito judicial del Santa Casma- 2015. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Chimbote.

Mejía, J. (2004). *Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo.* Obtenido de [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BidVirtualData/publicaciones/invsociales/N13\\_2004/a\\_15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BidVirtualData/publicaciones/invsociales/N13_2004/a_15.pdf). (23/11/2013).

Mejía, E. (2011). Metodología de la Investigación científica y asesoramiento de tesis. Lima: Centro de producción editorial e imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Monroy, J. (2003). *Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil.* Recuperado el 31 de diciembre de 2018, de IUS ET VERITAS: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15354/15809>

Muñoz, Quintero, Ancízar, (2002). *Cómo Desarrollar Competencias Investigativas en Educación.* Bogotá Colombia: Cooperativa Editorial Magisterio.

- Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Derecho Procesal Penal, Teoría de la prueba*.
- Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Padua, (2010). *Técnicas de Investigación Aplicadas a las Ciencias Sociales, México: FCE - Fondo de Cultura Económica*, ProQuest Ebook Central, <http://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/detail.action?docID=5487019>.
- Paredes, J. (2016). *El Proceso Penal y el principio de presunción de inocencia de las personas privadas de libertad*, Ecuador: [Tesis para la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador]. Recuperado de <http://repo.uta.edu.ec/bitstream/123456789/24230/1/FJCS-DE-973.pdf>
- Pásara, L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1951> (11.11.13)
- Pastor, M. (s/f). *Comentarios al Código Penal*. (Tomo VII). Madrid: Edersa.
- Peña, F. (2007). *Derecho Penal parte General*. Lima: Editorial
- Peña, R. (2011). *Derecho Penal parte General*, Tomo II. Lima: moreno S.A.
- Peña, F. (2011) “*Manual de Derecho Procesal Penal*”, (3ra. Ed.). Lima: Editorial San Marcos E.I. R. L.
- Prado, V. (2000). *Las consecuencias Jurídicas del Delito- Doctrina Jurisprudencia y Legislación*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Polaino, M. (2008). *Introducción al Derecho Penal*. Lima: Editora Jurídica Grijley EIRL.
- Reyna, L. y Gaceta Jurídica (2004) “*Delitos contra la Familia*.”

- Reyna, L. (2008). *Excepciones, Cuestión Previa y Cuestión Prejudicial en el Proceso Penal*. Lima: Editorial Grijley.
- Reyna L. (2015). *Manual de derecho procesal penal*, Lima: Instituto Pacifico S.A.C.
- Reyna, M. (2008). *Excepciones, Cuestiones Previa y cuestión prejudicial en el proceso Penal*. Lima: Grijley.
- Rojas, F. (2009). *El Delito: Preparación, Tentativa y Consumación*. Lima: IDEMSA.
- Rosas, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal* .Lima: Juristas Editores.
- Rosas, J. (2005). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Juristas Editores.
- Roxin, C. (1976). *Problemas Básicos del Derecho Penal*, Traducción de Diego Luzón Peña. España: Reus- Madrid.
- Saavedra, J. (2007). *Comentarios al Código Penal-Cándido Conde Punpido*. Lima: Bosch.
- Salinas, R. (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.
- San Martin, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. (3ra Ed.). Lima: Grijley.
- San Martin, C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima: Inpeccp y Cenales.
- Sánchez, P. (2013). *Código Procesal Penal Comentado*. Lima.
- Sánchez, P. (2004). *Comentarios al Código Procesal Penal*. Lima: Moreno S.A. 134
- Sánchez, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Simón, P. (2017). *La Pensión Alimenticia*. Lima: Gaceta Jurídica SA.
- Talavera, P. (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Tamayo, M. (2012). *El proceso de la Investigación científica*. (5ta. Ed.). México: Limusa.



- Ticona, E. (22 de 11 de 2018). *Teoría de la Tipicidad*. Obtenido de Microsoft PowerPoint .ppt [Modo de compatibilidad]:  
[https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2206\\_02\\_ticon  
a\\_zela.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2206_02_ticona_zela.pdf)
- Torres, E. (2010). *El delito de omisión a la asistencia familiar*. Lima: Editorial Moreno S.A.
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de:  
[http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis  
\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf). (23.11.2016).
- Vásquez, J. (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: Robinzal Culzoni.
- Vásquez, Y. (1998). *Derecho de Familia*. (Tomo II). Lima: Editorial Huallaga
- Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.
- Villavicencio, F. (2006). *Derecho Penal. Parte General*. Lima: Editorial Grijley.
- Villavicencio Terreros (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4ta ed.). Lima: Grijley
- Welzel, H. (1976). *Derecho Penal Alemán*. (2<sup>da</sup> Ed. Castellana). Editorial Jurídica Chile.
- Yllaconza, T. (2015). *Ejecución de sentencias a penas limitativas de derechos en los Juzgados Penales y de Paz Letrados de Lima, período 2015*. Tesis para Obtener el Grado Académico de: Maestro en Derecho Penal Procesal Penal. Lima – Perú. Universidad Cesar Vallejo.
- Zaffaroni, E. (1981). *Tratado del Derecho Penal parte General*. Bs. As.: Ediar.

## **ANEXOS**

**Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre existencia del objeto de estudio:  
Proceso Judicial**

1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO

EXP. N° : 01444-2015-71-2501-JR-PE-01; PROCESO COMUN

JUEZ : D

ESPECIALISTA : O

ABOGADO : E

MINISTERIO PUBLICO 5<sup>TA</sup> FISCALIA PROVINCIAL PENAL

REPRESENTANTE: C

IMPUTADO : N (codificación asignado en el trabajo)

AGRAVIADO : M (codificación asignado en el trabajo)

DELITO : OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR

SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCION N° SEIS

Chimbote, Treinta de Setiembre

Del año dos mil dieciséis.-

**VISTOS Y OIDOS** públicamente la presente causa por delito contra la familia, en la modalidad de Incumplimiento de la Prestación Alimentaria, seguido contra **N**, identificado con DNI N°...; domiciliado en pasaje San José Mz. J; Lt. 23, Magdalena Nueva – Chimbote; nombre de sus padres **F** y **J**; nacido el 12.07.1976; de 40 años de edad; ocupación: trabajos eventuales, percibiendo por ello s/. 150.00 semanales aproximadamente. Procesado como autor de delito contra la familia en la modalidad de Incumplimiento de la Obligación Alimentaria – Omisión a la Asistencia Familiar, en agravio de **M**, con la participación de su abogado defensor el Dr. **E**, con Registro del Colegio de Abogados del Santa N° 41, CASILLA ELECTRONICA N°.... representante del Ministerio Público la Dra. **F**, Fiscal Adjunta Provincial de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, domicilio procesal: Av. Pardo N°... -Chimbote, con la presencia del señor Juez Supernumeraria del Primer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio y realizado el juicio oral conforme a las normas establecidas en el Nuevo Código Procesal

Penal, cuyo desarrollo ha quedado grabado, mediante el sistema de audio, corresponde a su estado emitir la correspondiente sentencia.

**CONSIDERANDO:**

**1.- MARCO CONSTITUCIONAL.**

En un Estado Constitucional de Derecho los poderes del Estado deben sujetar su actuación a la primacía de la Constitución, teniendo como limite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un ,mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecido desde el sistema internacional de Protección de los Derechos Humanos, en el que el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; consagrado también en nuestra Constitución en su artículo 2º numeral 24 literal e), como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio derecho de dignidad humana, así como el Principio Pro Hómine. Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el Expediente N° 10107-2005-PHC/TC explica que este derecho”...incorpora una presunción iuris tantum y no una presunción absoluta; de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria”. Es así como conforme a nuestro modelo procesal penal vigente en este Distrito Judicial, ello solo puede hacerse en un juicio oral, público y contradictorio en el que el órgano persecutor del delito como titular de la acción penal publica y sobre quien recae la carga de la prueba debe demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado a fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su pretensión punitiva.

**2.- DE LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURÍDICOS DE LA ACUSACION.**

Que, se le imputa al acusado el título de autor del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, tipificado en el primer párrafo del artículo 149º del Código Penal, en agravio de M; ya que el acusado incumplió con pagar las pensiones alimenticias fijadas a favor de su menor hijo en el Exp. N° 262-2012; en la suma de S/. 220.00,

por lo que procedió a liquidar las pensiones devengadas, la misma que mediante resolución número once de fecha 10 de octubre del 2014, se estableció en la suma de S/. 5168.39 por el periodo comprendido del 10 de marzo del 2012 a junio del 2014, conteniendo además esta resolución un requerimiento expreso de que en caso de incumplimiento se iniciara un proceso penal en contra del acusado por el delito de omisión a la asistencia familiar, la misma que al haberse notificado válidamente en el domicilio real del acusado, este ha hecho caso omiso al mismo, razón por la cual se inicia el proceso penal que hoy nos convoca. Motivo por el cual el Ministerio Público está solicitando la pena de **UN AÑO** de pena privativas de la libertad; y como Reparación Civil la suma de **QUINIENTOS DIECISEIS CON 84/ 100 SOLES**, sin perjuicio de cancelar el total adecuado por pensiones devengadas, lo que hace un total de S/. 5685.23 nuevos soles.

### **3.- PRETENSION DEL ABOGADO DEL ACUSADO.**

Con los mismos órganos de prueba ofrecidos por la representante del Ministerio Público, la defensa demostrara que el periodo comprendido del 10 de marzo del 2012 a junio del 2014, su patrocinado había pagado dicha deuda de manera directa a la madre del menor agraviado; por ello postula la absolución de su patrocinado de los cargos imputados por el Ministerio Público.

### **4.- DEBIDO PROCESO.**

El presente juicio oral se inició y tramito con arreglo a lo establecido en el Código Procesal Penal (Art. 369°, 371°, 372° y 373° CPP), haciéndosele conocer al acusado sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quien refirió entenderlos, no aceptando los cargos imputados, por lo que este despacho abrió el debate probatorio en el orden y modalidad que establece el artículo 375° del Código Procesal Penal, actuándose las pruebas admitidas en la etapa intermedia; teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos. Siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los

hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.

## **5.- MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN EL JUICIO ORAL**

### **5.1. DEL MINISTERIO PÚBLICO**

#### **5.1.1. TESTIMONIALES**

##### **A) DECLARACION DEL TESTIGO C:**

CON D.N.I. N°... domiciliada en Nueva Esperanza Mz. C Lt. 22 de religión católica. A las preguntas de la señorita Fiscal, dijo: Si, he sido citada porque lo han capturado por alimentos. Si he iniciado un proceso de alimentos en contra de N, eso está desde el 2012. No, solo me ha depositado una sola vez en el banco y de ahí lo que se ha descontado de los S/. 500.00 que ha acumulado en partes que él me dado. Los S/. 200.00 fue por el Banco de la Nación, lo único, de ahí él me ha hecho firmar un papel que me dio S/. 20.00, S/. 70.00 y eso se ha restado del monto que me iba a depositar, es decir eso sumo S/. 500.00 nada más. Mi abogado me ha dicho que ya está descontado en los 5 mil y tanto que me está debiendo, materia de este proceso. No tengo a la mano las fechas de los pagos que me ha hecho pero ya está presentado. El único pago fue en marzo del Juzgado de Paz Letrado en el Banco de la Nación de S/.200.00, de los S/. 500.00 él me ha dado y he firmado en un papel nada más, eso me ha dado antes pero eso ya ha estado descontando. Si, aun me debe S/. 5168.39, no me cancelado nada respecto a esta suma de dinero. El acusado con mi hijo no tiene ninguna relación en absoluto, no lo llama, no ha ido a buscarlo, nada, no tiene contacto para nada. Si, hemos vivido juntos hasta los tres años, ahora 10 años ha cumplido, no lo visita, no lo llama, no se ha preocupado por el estado de salud, mi hijo siempre se ha enfermado mensual y no lo ha llamado. A las preguntas de la defensa técnica, dijo: He convivido hasta febrero del 2012 que le puse la denuncia. Frecuentemente mi hijo lo llevaba para que lo vea, después del 2012 no he vuelto a convivir con él. Actualmente estoy viviendo en San Luis, en esta vivienda si he convivido antes. No recuerdo desde que año tengo esta vivienda. Dichos montos me entregaba en su casa porque llevaba a mi niño porque quería ver a su padre, no recuerdo en que año. A las preguntas aclaratorias de la señora Juez, dijo: Respecto al monto de S/. 5168.39 correspondientes al 10 de marzo del 2012 a junio del 2014, no me ha cancelado nada más.

### **5.1.2. DOCUMENTALES**

**A) RESOLUCION SEIS – SENTENCIA (EXP. N° 262 – 2012) de fecha 10.08.2012:** con ello se acredita que existía una orden judicial que correspondía a la pensión de alimentos que el acusado desde fecha de emisión de dicha resolución debía cumplir en forma mensual a favor de su menor hijo. Defensa Técnica: Ninguna.

**B) RESOLUCION ONCE, de fecha 10.10.2014:** con esta documental se acredita que existió una resolución judicial que ordenaba el pago de unos devengados al acusado y que le requería expresamente que su conducta en caso de incumplimiento ocasionaría y traería como consecuencia el inicio del proceso penal en su contra por el delito de omisión a la asistencia familiar. Defensa Técnica del acusado: Ninguna observación.

**C) PRE AVISO DE NOTIFICACION N° 077076 Y NOTIFICACION N° 35510-2014-JP-FC:** Con lo que se acredita que al acusado se le notifico en su domicilio real con la resolución número once, teniendo con ello, pleno conocimiento de la resolución mencionada. Defensa Técnica: Que los documentos han sido ingresados por debajo de la puerta, además no se consignan datos que puedan dar certeza que dicha notificación se haya realizado a su patrocinado.

### **5.2. EXAMEN DEL ACUSADO**

**A) EXAMEN DEL ACUSADO N:** En el año 2014, en la denuncia yo he convivido con ella hasta el año 2014 por la cual ella firmo un documento, por la cual yo convivía con ella. A las preguntas de la señorita Fiscal, dijo: He convivido desde el 2012 hasta el 2014, hemos vivido en la Esperanza en San Luis, Mz. C-23, algo así. Si tenía conocimiento del proceso de alimentos ante el Juzgado de Paz Letrado que se estaba llevando a cabo. Si tenía conocimiento que debía cancelar de forma mensual una pensión de alimentos a favor de mi menor hijo. Si he cancelado al momento que convivía con ella. Del periodo liquidado desde el 10 de marzo 2012 a junio del 2014 he estado conviviendo con ella, si tenía conocimiento que existía esta liquidación, firmamos un papel y llegamos a un acuerdo que vuelta volvíamos por lo cual le iba a depositar plata a ella, no lo puse a conocimiento del juzgado de Paz Letrado, no cancele el monto peticionado de S/.5168.39, no presente escrito refutando dicha suma de dinero, no sabía que el Juzgado de Paz

Letrado que convivía, quedamos así, no tengo otras liquidaciones pendientes de pago, no estoy cumpliendo todavía con mi obligación de alimentos mensual.

A las preguntas de la defensa Técnica, dijo: Cuando convivía desde el 10 de marzo del 2012 a junio del 2014, le daba directamente el dinero a ella en la casa de San Luis. A las preguntas Aclaratorias de la señora Juez, dijo: Trabajo eventual, semanal gano S/.150.00. Si, S/. 450.00 al mes. Tengo dos hijos, uno con la señora y otro con otro compromiso, mi otro hijo tiene 21 años de edad.

## **6.- ALEGATOS DE CLAUSURA**

6.1.- DEL SEÑOR FISCAL.- Conforme a los medios de prueba que han sido actuados en el presente juicio oral se ha acreditado y sin lugar a dudas la responsabilidad penal de la persona de N como autor del delito de Omisión a la Asistencia Familiar en agravio de su menor hijo M, ello ya que en el presente juicio oral se oralizaron oportunamente distintas piezas procesales, así se tuvo a la vista la resolución de sentencia número seis, en donde el Segundo Juzgado de Paz Letrado fijo una pensión de alimentos que el acusado debió cumplir en forma mensual a favor de su menor hijo por la suma de S/. 220.00, en tal sentido se encuentra acreditado como es que el acusado tenía una obligación mensual que cumplir a favor del menor antes citado, así mismo se ha acreditado como es que ante el incumplimiento del acusado se aprobó una liquidación de pensiones alimenticias devengadas, así mismo de ha acreditado en el presente juicio oral como es que con la resolución once se le requirió el pago de los devengados por el periodo del 10 de marzo del 2012 a junio 2014 por la suma de S/.5168.39. la misma resolución lo apercibí expresamente al acusado que en caso de incumplimiento al pago de la suma en mención se iniciara proceso penal en su contra por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, así mismo se ha acreditado en el presente juicio oral como es que la resolución antes mencionada fue válidamente notificada al domicilio real del acusado, ello conforme a la documentación que se leyerá en el presente juicio en donde se acreditó como es que el acusado con domicilio real en el pasaje San José Mz. J, Lt. 23 del PP.JJ Magdalena Nueva, Chimbote, Santa, fue válidamente emplazado y tuvo conocimiento de la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, en tal sentido no cabe duda de que el acusado tuvo pleno conocimiento de la resolución



Nantes mencionada, del requerimiento expreso de pago y de las consecuencias que ocasionaría su negativa al cumplimiento del mismo, esto es proceso penal por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar y su correspondiente sanción penal, si bien es cierto la defensa técnica en el presente juicio ha deslindado la idea de que no ha existido un valido emplazamiento al acusado, sin embargo debe hacerse mención de que conforme al documento oralizado y conforme a las normas del CODIGO Procesal Civil, existe también como forma de realizarse un valido emplazamiento la notificación debajo de la puerta siempre y cuando conste el respectivo preaviso de que esta fue cursada con un día de anterioridad que señala el anticipo de que el personal de notificaciones iba a volver a realizar la notificación al día siguiente, en tal sentido con relación a dicha formalidad conforme al documento que se ha oralizado en el presente juicio sea cumplido con la misma, razón por la cual no habría por qué negar la validez de la misma, no existiendo por parte de la defensa ningún sustento para señalar lo contrario en cuanto al valido emplazamiento ya que la norma legal le otorga plena validez a la notificación que antes he mencionado, razón por la cual las consecuencias de la misma es para el presente caso la sanción penal correspondiente al acusado, asimismo debo indicar que si bien es cierto la defensa técnica ha pretendido sostener de que los pagos con relación al periodo liquidado, si bien es cierto no ha firmado haberlos cumplido en su totalidad, sin embargo sostiene que en virtud a la convivencia que el acusado habría tenido con la madre del menor agraviado, en virtud a dicha convivencia pretende sostener la defensa técnica, no habría cumplido con el pago de los devengados, sin embargo conforme al acusado ha hecho mención en el presente juicio al momento de ser interrogado no ha podido precisar, no ha señalado la forma y circunstancias como se habría realizado dicha convivencia; así mismo la madre del menor agraviado ha referido en el presente juicio oral que no ha realizado la convivencia que el acusado señala por el periodo materia del presente proceso, muy por el contrario señala de que el acusado no ha cumplido en forma alguna con el pago total de los devengados, así mismo sostiene de que inclusive este no ha prestado la atención como padre del menor agraviado. En virtud a los hechos expuestos el Ministerio Público considera que la responsabilidad penal del acusado se encuentra plenamente identificado con las documentales ya oralizadas,

con la declaración de la madre del menor agraviado, en tal sentido el Ministerio Público solicita se imponga al acusado N, un año de pena privativa de libertad, si bien es cierto el Ministerio Público en la etapa correspondiente solicitó un año de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el mismo periodo de prueba, sin embargo en el presente caso quiero reformular en el sentido que sea un año de pena privativa de libertad con carácter de efectiva, ello en virtud a que no se cumplieron los presupuestos del artículo 57° del Código Penal, ya que si bien es cierto con relación a la pena se cumpliría dicho presupuesto y además el acusado no tendría la condición de reincidente ni habitual, sin embargo para el presente caso debe tenerse en consideración el comportamiento procesal y la personalidad del agente, esto es del acusado, ya que si bien es cierto ha pretendido sostener que no tendría responsabilidad con relación a los hechos que sostiene, sin embargo considera el Ministerio Público que el sustento o la posesión adoptada en el presente juicio oral, solamente ha sido con la finalidad de evadir su responsabilidad con relación a los hechos imputados por parte del Ministerio Público, pretende sostener una convivencia que no se habría dado, pretende sostener que no debía cumplir con el pago de los devengados en virtud a dicha convivencia. Admite también no haber cumplido en forma alguna con el pago total de los devengados, debe tenerse en consideración que la suma no se trata de una suma a no tener en consideración sino que es una suma elevada por el monto de S/. 5168.39, de las cuales no ha hecho el pago de monto alguno, ello a efecto de poder avizorar la intención por parte de este de querer resarcir el daño causado, en tal sentido reitero en cuanto a la posición del Ministerio Público de solicitar un año de pena privativa de libertad con carácter de efectiva, asimismo al pago del íntegro de la reparación civil oportunamente solicitado, esto es el pago de S/. 5.185.23 que son los devengados adeudados por el acusado así como la suma de S/.516.84 como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados al agraviado estando conforme ha hecho mención la parte agraviada del acusado, se ha desconocido de su labor de ser padre, no presta la atención debida al agraviado e inclusive se desconoce totalmente siquiera de que el agraviado pudiera tener alguna necesidad distinta a lo que es el valor pecuniario, en tal sentido el Ministerio Público considera y se reafirma en lo que antes ha expuesto.

**6.2.- DEL ABOGADO DE LA DEFENSA.-** primero, se ha podido tener a la vista la constancia de notificación en el cual se le requiere a mi patrocinado para que cumpla con el pago y se le otorga 3 días conforme a dichas constancias de notificación y el preaviso de notificación, se puede observar claramente que no guarda garantías de que mi patrocinado haya tenido conocimiento sobre dicho requerimiento porque dicho aviso no se consigna dato alguno sobre la vivienda en la cual se le haya notificado a mi patrocinado, es así en las otras notificaciones que ha hecho su juzgado se observa que se consigna el número de suministro y el color de puerta de la vivienda en el cual se consigna el número de suministro al detalle y el color lila o marrón, en el presente caso cuando se hace la notificación no se consigna ese dato y el color de la puerta se le consigna color celeste, así también ha venido a deponer la madre del agraviado, la señora C, quien al momento de realizarle las preguntas pertinentes referentes a si había convivido con el agraviado, primeramente señalo que no, pero no ha podido explicar que tiempo ella ha convivido, se ha quedado callada señalando solamente que ha convivido con el señor hasta que su hijo ha tenido tres años, pero en ningún momento ha podido señalar hasta que año ha vivido, no lo ha podido explicar, la agraviada señalo que habían convivido en su vivienda de ella, a la pregunta de la representante del Ministerio Publico donde era la vivienda de la agraviada, esta señalo que era en San Luis, Nueva Esperanza, Mz. C Lt.23, que es el lugar donde había vivido con la agraviada hasta el año 2014, es decir lo que se ha venido a demostrar es que si mi patrocinado en la fecha en la cual se realizó la liquidación y quiere cobrar la señora C, es decir desde el 10 de marzo del 2012 hasta junio del 2014, este le había suministrado para su menor hijo, su pensión de alimentos, los cuales no ha quedado duda porque la misma agraviada no ha podido ante esta sala señalar de que si le dieron o no le dieron esa pensión de alimentos y mi patrocinado en todo momento ha manifestado que si le ha dado y mi patrocinado tampoco ha tomado conocimiento sobre los hechos porque no se le ha notificado debidamente con dicha resolución donde se le requiere la pensión de alimentos. También hay que señalar referente a la pena efectiva que está solicitando la representante del Ministerio Publico, mi patrocinado no tiene antecedentes, mi patrocinado por su derecho de defensa ha venido acá a señalar de que él ha convivido con la agraviada

y le ha dado su pension de alimentos, eso es lo que ha venido a sostener, le ha entregado su pension de alimentos por el periodo por el cual se ha liquidado, nosotros no encontramos justificación para lo cual la representante del Ministerio Publico solicite que la pena sea efectiva sobre todo si mi patrocinado no se encuentra inmerso dentro de los requisitos para que se le dé efectiva dicha pena, por eso solicitamos que a mi patrocinado se le absuelva de los cargos que se está formulando por parte del Ministerio Publico.

**DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO:** No tiene nada que decir

**7.- HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS PROBADAS Y NO PROBADAS – VALORACION PROBATORIA,** A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana critica aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia.

Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral:

**SE HA APROBADO LO SIGUIENTE:**

**7.1. SE HA PROBADO:** Que, el acusado N, ha incumplido con pagar las pensiones alimenticias fijadas a favor de su menor hijo en el Expediente N°262-2012, en la suma de S/. 220.00, por lo que se procedió a liquidar las pensiones devengadas, la misma que mediante resolución número once de fecha 10 de octubre del 2014, se estableció en la suma de S/.5168.39 por el periodo comprendido del 10 de marzo del 2012 a junio del 2014. **HECHO PROBADO,** con la copia certificada de la resolución número seis de la fecha 10 de agosto del año2012, la misma que declara fundad en parte la demanda a favor del menor agraviado M, y fija como pension de alimentos a su favor la suma de doscientos veinte nuevos soles, así como con la copia certificada de la resolución número once de fecha 10 de octubre del año2014, la misma que aprueba la liquidación de pensiones devengadas en la suma de S/.5168.39 nuevos soles, por el periodo comprendido del 10 de marzo del año2012 a junio del año 2014, así como se dispone que el acusado en el plazo de tres días cumpla con pagar el monto antes señalado bajo apercibimiento de remitirse copias al Ministerio Publico para la denuncia correspondiente, así mismo como se corrobora con las copias certificadas de las constancias de notificación en el domicilio real del ahora acusado.

**7.2. SE HA PROBADO:** Que, el acusado no ha cumplido con la disposición emitida en el proceso extrapenal, esto es pagar las pensiones devengadas en el plazo establecido en la resolución correspondiente. **HECHO PROBADO:** con las copias certificadas que se remite al Fiscal de turno del expediente 262-2012-0-2501-JP-FC-02, para la denuncia penal correspondiente, y con el presente proceso penal que se ha generado en su contra por el delito de Emisión a la Asistencia Familiar.

**NO SE HA PROBADO EN JUICIO LO SIGUIENTE:**

**7.3. NO SE HA APROBADO:** En juicio que el acusado N, haya cancelado la totalidad de las pensiones devengadas correspondientes al periodo de liquidación del 10 de marzo de año 2012 hasta junio del año 2014, si bien es cierto la defensa técnica ha tenido argumento que el acusado con la madre del menor agraviado habrían vivido juntos, durante el periodo de liquidación de pensiones devengadas, sin embargo esa tesis de defensa queda desbaratada con la declaración testimonial de la madre del menor agraviado C, quien a nivel de juicio ha referido” **que ella ha convivido con el acusado hasta febrero del año 2012, y que después de esa fecha ya no ha vuelto a convivir con el acusado**”, quedando únicamente en argumentos de defensa lo alegado por parte del acusado sin la debida acreditación correspondiente que es la principal, más aun si tiene en cuenta lo argumentado por la defensa que el habría pagado las pensiones devengadas a la madre del menor agraviado, sin embargo al tener a la vista la resolución número once de fecha 10 de octubre del año 2014 que aprueba la liquidación de pensiones devengadas, en el segundo considerando se advierte que el demandado y ahora acusado presenta la observación a la liquidación de pensiones devengadas, porque le había entregado de manera directa a la demandante la suma en total de S/.1075.00 nuevos soles, y restándole este monto a la suma de S/. 6.243.39, el monto por pensión devengada es por la suma de S/. 5168.39 nuevos soles, teniendo en cuenta lo antes expuesto se puede advertir que el acusado sabia del monto de liquidación, de pensión devengada y es así que ejerciendo su derecho a la defensa en su momento observa la liquidación correspondiente en el proceso extra penal, descontándose entonces dicho manto que ya había amortizado a la madre del menor agraviado. Siendo entonces un argumento de defensa más sin el sustento debido en el presente juicio.

## **8.- JUICIO DE SUBSUNCIÓN**

Establecido los hechos así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción que abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad. Por lo que conforme al debate oral, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia.

## **9. - JUICIO DE TIPICIDAD**

El hecho desarrollado en esta etapa de juicio oral, se encuentra previsto y sancionado por el artículo 149° primer párrafo del Código Penal, que prescribe “el que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de tres años o con prestación de servicio comunitario de 20 a 52 jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial”.

El tipo penal del artículo 149° del Código Penal tendría como objeto la integridad y bienestar de la familia, cuando el sujeto obligado no satisface por entero las necesidades más elementales de sus miembros, en otras palabras el deber de asistencia familiar. La ley exige que este incumplimiento este referido no solo a la falta de asistencia material o económica, sino también a la de carácter moral, como son las obligaciones de auxilio mutuo, educación, cuidado de la prole.

Teniendo así mismo que para que se configure el ilícito penal de Omisión a la Asistencia Familiar, se refiere que la conducta del agente se subsuma dentro de la tipicidad objetiva y subjetiva de dicho delito, siendo los presupuestos de tipicidad objetiva conforme lo señala el autor Ramiro Salina Siccha (...) “hasta que se omita cumplir la resolución judicial debidamente emitida y puesta en conocimiento del agente para estar ante una conducta delictiva, siendo este un delito de peligro (...), el obligado (...) debe de tener conocimiento por medio del acto procesal de la notificación, del monto de la pensión alimenticia mensual y el plazo en que debe cumplirlo (...) si al obligado nunca se le notifico el auto que condena pagar la pensión alimenticia, no aparezcan los elementos constitutivos del hecho punible de Omisión a la Asistencia Familiar (...) es necesario que antes de proceder a la denuncia penal se acredite la notificación con el apercibimiento expreso de acudir a

la vía penal, pues este hecho acreditaría su renuncia consciente de cumplir con sus obligaciones alimentaria (...).

#### **10. - JUICIO DE IMPUTACION PERSONAL**

Se debe precisar, en primer lugar, que no existe indicio alguno de que acusado sea inimputable. Tampoco existe indicio alguno de que no hayan tenido conocimiento de la antijuricidad de sus hechos.

#### **11.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA:**

Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad del agente, en relación a ello el juzgado valora la forma y circunstancias de cómo ocurrieron, así como las condiciones personales y sociales del acusado, carencia sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres e interés de la víctima y su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los principios de lesividad y proporcionalidad, debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora.

Ahora, bien este órgano jurisdiccional haciendo un análisis al respecto de la conducta del procesado durante el desarrollo del juicio oral, se advierte que el acusado en su declaración no puede explicar si es que le ha pagado o no, a la parte agraviada las pensiones devengadas, por un lado refiere que si le pago por otro lado refiere que no le ha pagado, resultando no creíble su versión y contradictoria, así como tampoco ha acreditado el pago de las pensiones devengadas a la parte agraviada, pues la simple argumentación no basta como para dar como valedera dicha información, ello debe estar corroborado con medio probatorio idóneo, de igual forma se debe tener en cuenta que el presente proceso penal se dio inicio al juicio mediante resolución número uno de fecha trece de julio 2015, la misma que fijó como fecha para juicio oral para el día 10 de setiembre del año 2015, audiencia a la que el ahora acusado no concurrió, siendo declarado contumaz y ordenarse su captura a nivel nacional, habiendo tenido dicha condición hasta el día de la fecha en que fue capturado, habiendo transcurrido más de un año sin que éste de manera voluntaria se ponga a derecho por ante éste órgano Jurisdiccional, sin embargo no lo hizo, así como tampoco se advierte el ánimo de cancelar las pensiones devengadas o de resarcir el daño ocasionado a su menor hija agraviada;

evidenciándose que no existe pronóstico favorable con la que cuente el acusado y se le pueda condenar a una pena suspendida, al no cumplir con uno de los requisitos establecidos en el Artículo 57° del Código Penal inciso número 2°, y teniendo en cuenta que como ha referido éste percibe la suma de s/150.00 nuevo soles por concepto de su remuneración de manera semanal, se advierte pues que el monto de pensiones devengadas asciende a la suma de s/5,168.39 nuevos soles más la reparación civil, este órgano jurisdiccional considera que no hay pronóstico favorable que nos permita inferir que el acusado cumplirá con el pago de las pensiones devengadas, así como con el pago de la reparación civil, más aún que a nivel de los debates orales se ha podido advertir una conducta renuente a colaborar con el esclarecimiento de los hechos, así como tampoco pus ha reconocido que adeuda el monto antes mencionado, alegando a través de su abogado defensor que esa suma ha sido pagada cuando el acusado ha convivido con la madre del menor agraviado, sin la deuda acreditación de los alegado.

#### **12.- DE LA REPARACIÓN CIVIL**

La naturaleza de la acción civil tiene como finalidad reparar el daño o efecto que la falta ha tenido sobre la víctima y consecuentemente, debe guardar proporción con los bienes que se afectan. Asimismo el monto de la reparación civil será fijado en atención a la magnitud del año irrogado a la víctima, así como el perjuicio producido, de otro lado, la reparación civil se rige por el principio del daño causado, cuya unidad procesal – civil y penal- protege el bien jurídico en s totalidad; que así, la reparación civil debe guardar proporción con el daño ocasionado a la agraviada y deberá ser resarcido teniendo en cuenta las condiciones económicas de los agentes.

#### **13.- PAGO DE COSTAS.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 497° y siguiente del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin a proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso. Las costas están a cargo del vencido. En el caso que nos ocupa deben estar a cargo el sentenciado, no existiendo razones para eximirla de las mismas, las que deben ser liquidadas en ejecución de sentencia.

**PARTE RESOLUTIVA:** Por estos fundamentos, el **PRIMER JUZGADO UNIPERSONAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA,**



con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú, al amparo de los artículos 1, 6, 10, 11, 23, 28, 45, 92 y 149° primer párrafo del Código Penal concordado con los artículos 1, 11, 155, 356, 392, 393, 394, 399, 402 y 403° del Código Procesal Penal.

**FALLA:**

1. **CONDENAR** a N como **autor** del delito contra la Familia, en la modalidad de **OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR - INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA**, previsto en el artículo 149° primer párrafo del Código Penal, en agravio de M, **IMPONIÉNDOLE** la pena privativa de libertad de **UN AÑO** con carácter **EFFECTIVA**.
2. **RESERVAR provisionalmente la ejecución de la condena**, hasta que el Superior Jerárquico resuelva lo pertinente.
3. **FIJA** la suma de **QUINIENTOS DIECISÉIS CON 84/100 SOLES**, a favor de **la parte agraviada**, así como deberá de cancelar lo adeudado por concepto de pensiones devengadas en la suma de **S/5,168.39 Nuevos soles**.
4. **CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA** que sea la presente se deberá de inscribir los antecedentes que se habría generado por el presente proceso contra el sentenciado, debiéndose devolver en su oportunidad al Juzgado de investigación.

EXPEDIENTE : 01444-2015-71-2501-JR-PE-01  
SENTECIADO :N  
DELITO : OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR  
AGRAVIADO : M  
JUEZ PONENTE :DR.D  
ESPECIALISTA DE SALA :ABG.R  
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA : ABG. K

**ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE LA APELACIÓN DE SENTENCIA**

**I. INTRODUCCIÓN:**

En la ciudad de Chimbote, siendo las **10:15 de la mañana** del día **06 de junio del 2017**, en la Sala de Audiencias N°02 ubicada en el tercer piso del Palacio Judicial de éste Distrito Judicial, se hicieron presentes el Colegiado de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, integrado por el Juez Superior **D - Presidente y director de debate**-y los Jueces Superiores **W** y **R**; para llevar a cabo la audiencia con motivo del recurso de apelación interpuesta por la Defensa Técnica del SENTENCIADO N, contra de la resolución número 06 de fecha treinta de setiembre del dos mil dieciséis, sentencia condenatoria emitida por el señor Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal, el cual resolvió Condenar a N, imponiéndole la pena privativa de la libertad de Un Año con carácter de efectiva.

Se hace conocer a los sujetos procesales que la audiencia será registrada en audio y video, cuya grabación demostrará su desarrollo, conforme lo establece el artículo 361° inciso 2 del Código Procesal Penal, por lo que se les solicita que procedan a identificarse.

**II. ACREDITACIÓN:**

**Ministerio Público: Dra. L.** Fiscal Adjunto Superior de la Tercera Fiscalía Superior Penal del Santa. Con Domicilio Procesal en la avenida Argentina manzana F2 lote 09 – pasaje la plata de la Urbanización El Pacífico del distrito de Nuevo Chimbote. Con 3fsp.santa@gmail.com. Con Casilla Electrónica N° 61314. El Ministerio Público no tiene ninguna objeción a la conformación del Colegiado.

**Agraviada:** C, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 45198826.  
Madre del alimentista.

**Abogada de la agraviada C. Dra. Ñ,** Con CAS N° 2067. Con Casilla Judicial N° 172 de esta corte. Manifestando que no están constituidas en parte civil.

**III. INFORME DE LA NOTIFICACIÓN:**

**Director de debate:** Solicita a la Especialista de Sala informe sobre las notificaciones realizadas para los sujetos procesales, debiendo indicar si están presentes todos o no.

**Especialista de Sala:** Informa que se ha notificado al sentenciado N en su domicilio real ubicado en el pasaje San José manzana J lote 23 de Magdalena Nueva, con fecha veintidós de mayo del presente año.

**IV. MOTIVO DE LA APELACIÓN:**

Viene en revisión la apelación interpuesta por la Defensa Técnica del SENTENCIADO N, contra de la resolución número 06 de fecha treinta de setiembre del dos mil dieciséis, sentencia condenatoria emitida por el señor Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal, el cual resolvió Condenar a N, como autor del delito de omisión a la asistencia familiar en agravio de M, imponiéndole la pena privativa de la libertad de un año con carácter de efectiva, cuyo escrito de apelación obra en el presente cuaderno a fojas 72 a 77.

**V. RATIFICACIÓN DE RECURSOS DE APELACIÓN:**

**Director de Debate:** Consulta a la Defensa Técnica si se ratifica en su recurso impugnatorio.

**Defensa Técnica:** Refiere que si se ratifica en su recurso.

**VI. ALEGATOS DE APERTURA:**

**Director de Debate:** Solicita al Abogado de la Defensa, exponga sus alegatos.

**DEFENSA TÉCNICA:** Exponer sus alegatos de apertura indicando, que la presente apelación de sentencia, la defensa técnica solicita la revocatoria de la apelada, debido a que le parece extrema dicha sentencia al condenársele a un año de pena efectiva privativa de su libertad, aclarando que lo que está cuestionando es

la efectividad de la pena, porque considera que su cliente es inocente, debido a que en el juicio oral no se ha demostrado que existan elementos que su patrocinado tenga la calidad de reincidente o haya cometido un delito anterior que haya merecido que el Juzgado le imponga una pena con carácter de efectiva, por eso se ha interpuesto el recurso de apelación. *Quedando registrado en audio y video (video01)*

**MINISTERIO PÚBLICO:** Expone sus alegatos de apertura, precisando que al haber el abogado cuestionado la efectividad de la pena, alega que el Ministerio Público solicita se declare infundada el recurso impugnatorio y se confirme la sentencia condenatoria en la que se le condena a N a la pena de un año de la privación de la libertad con carácter de efectiva, además se le condenó al pago de una reparación civil de S/516.84 nuevos soles, sin perjuicio de los devengados, como autor del delito de omisión a la asistencia familia. Incumplimiento de obligación alimentaria, en agravia de M; en virtud de los hechos que fueron objeto de una acusación directa por el incumplimiento de la obligación alimentaria por parte del sentenciado en un proceso de alimentos, en el que se le ordenaba el pago de una pensión alimenticia de S/220.00 nuevos soles mensuales a favor de su menor hijo, habiéndose acumulado un periodo de incumplimiento entre los meses de marzo del 2012 a julio del 2014 en el monto de S/5,168.39 nuevos soles, en el proceso civil respectivo, habiéndose probado más allá de toda duda razonable en la primera instancia, la responsabilidad penal del encausado, por ello reitera su pedido y solicita se confirme la sentencia en todos sus extremos y se declare infundado el recurso impugnatorio. *Quedando registrado en audio y video (video 01)*

SE DEJA CONSTANCIA QUE NO HAY RÉPLICA NI DÚPLICA por parte de las partes intervinientes.

**SE DEJA CONSTANCIA que las PREGUNTAS ACLARATORIAS** solicitados por el Dr. D- Presidente de la Sala y Director de debate, a la defensa técnica del imputado, a la agraviada, y a la abogada de la agraviada. *Quedando registrado en audio y video (video 01)*

**VII. ALEGATOS DE CLAUSURA:**

**Director de debate:** concede el uso de la palabra a las partes intervinientes para que exponga sus Alegatos de Clausura.

**DEFENSA TÉCNICA:** Refiere lo que se está apelando es básicamente porque es juzgado hace una aplicación del artículo 57° inciso 2) del Código Penal, señalando que no se cumpliría un pronóstico favorable para su patrocinado debido a que éste manifestó que gana s/170.00 nuevos soles semanales, esos son los fundamentos que ha señalado el juzgado, y en base a ese fundamento, es que a su patrocinado se le da una pena efectiva; para la defensa técnica no sería fundamento señalar que su patrocinado gana S/150.00 nuevos soles para decir que tiene un pronóstico desfavorable y se le tiene que imponer una pena efectiva, por eso solicita que se le revoque dicha pena. *Quedando registrado en audio y video (video 01)*

**MINISTERIO PÚBLICO:** indica que se mantienen en su pretensión inicial ya que en ésta breve audiencia se ha demostrado que el abogado de la defensa no aporta ningún argumento nuevo para desvirtuar aquellos por los cuales se le impuso la condena efectiva a su patrocinado, porque el Juez de Primera instancia señaló que la pena debía ser efectiva y no suspendida, porque no había un pronóstico favorable para el caso del encausado N, es decir que además de que el auto de citación a juicio se había emitido con fecha trece de junio del dos mil quince, había transcurrido más de un año de la primera citación a juicio oral, y luego fue capturado, y durante ese periodo tenía la obligación alimentaria impaga, por lo que tenía que afrontar un proceso penal, y ni siquiera por eso abonó algún pago parcial a cuenta de los devengados, además el encausado no fue puesto a derecho y por eso fue declarado reo contumaz y luego capturado; no notándosele interés de pago ni abono durante el periodo de los devengados de marzo del 2012 a junio del 2014, en que fue realizada la liquidación; y mientras que la defensa aduce haber realizado pagos parciales en virtud a una supuesta convivencia, ésta en el hipotético caso de que la convivencia se hubiese dado, la convivencia no garantiza tampoco el pago de alimentos, sea una convivencia o unos encuentros eventuales entre el obligado y la madre de agraviado; es decir no había arrepentimiento ni ha ofrecido ninguna forma de pago, pese a que ha señalado en su interrogatorio que gana S/150.00 nuevos soles semanales por trabajos eventuales, es decir tiene un ingreso mensual de S/.600.00 nuevos soles y no cumple el pago de la pensión

alimenticia a favor de su menor hijo, que está fijada en S/220.00 nuevos soles fijada en el proceso de alimentos, y como no cumple se remitieron las copias y se formó el proceso penal correspondiente; es decir que está debidamente fundamentada en el carácter efectivo de la condena que se le ha impuesto a N. El juzgado de Primera Instancia también ha contemplado el pago parcial que habría realizado el encausado durante el periodo, pero ha hecho mención que en el proceso civil se efectuó una deducción de la liquidación inicial de S/.6,243.39 nuevos soles, se efectuó una deducción de S/1,075.00 nuevos soles por el pago que habría acreditado haber realizado el procesado N, en tal sentido está debidamente motivada y fundamentada la sentencia, establecida en el artículo 149° primer párrafo del Código Penal que contempla del delito por el cual se le ha procesado que es de incumplimiento de obligación alimentaria. Por tal motivo solicita se declare infundada el recurso impugnatorio y se confirme la sentencia venida en grado. *Quedando registrado en audio y vídeo (video 01)*

#### **VIII. DE LA AGRAVIADA:**

**Director de debate:** Refiere a la agraviada, si desea agregar algo más.

**Agraviada- C:** Refiere que lo único que quiere es que se cumpla con depositar el pago, ya que no ha depositado nada y eso que su niño ha sido operado hace un mes, y no se ha acercado ni a verlo ni nada, queriendo que todo se cumpla.

**Director de debate:** Refiere que se hará un **RECESO POR BREVES MOMENTOS** para **EMITIR PRONUNCIAMIENTO**, a las 10:33 de la mañana. Acto seguido se **REINICIA LA AUDIENCIA, siendo las 10:41 de la mañana => Video N°02.**

**Director de debate:** Emite la siguiente resolución.

#### **RESOLUCIÓN N°12**

**Chimbote, seis de junio del dos mil diecisiete.**

#### **AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO:**

**Primero:** Viene en apelación por parte de la defensa técnica el sentenciado N, en contra la resolución número 06 de fecha treinta de setiembre del dos mil dieciséis, emitida por el Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal, que resolvió **CONDENAR N**, como autor del delito de omisión a la asistencia familia, en agravio de M, imponiéndole un año de pena privativa de la libertad efectiva.

**Segundo:** La defensa del sentenciado N, cuestiona la efectividad de la pena impuesta, considerando que no se ha tomado en cuenta que su cliente carece de antecedentes penales o judiciales, por lo que no resulta siendo razonable que se le haya impuesto una pena efectiva, habiendo el AQUO fundamentado su decisión en el hecho de que su cliente gana solo S/.150.00 nuevos soles, lo que haría imposible que pudiera cumplir con la obligación puesta a cobro, y en consecuencia asume que existe una prognosis desfavorable en contra de su cliente.

**Tercero:** Por su parte la representante del Ministerio Público solicita se declare infundada la apelación interpuesta, afirmando que existe en el presente caso una prognosis desfavorable, habida cuenta de que el sentenciado conocía de la existencia del presente proceso, y pese a ello no ha cumplido con pagar suma alguna, siendo que solo cuando fue detenido hizo un pago de S/.300.00 nuevos soles, no habiendo cumplido con pagar mayor monto de la deuda puesta a cobro, lo que evidencia pues su falta de interés en cumplir con la obligación alimenticia a favor de su menor hijo, por lo que solicita de manera reiterada se declare infundada la apelación interpuesta.

**Cuarto:** los argumentos expuestos por el abogado de la defensa, queda claramente delimitado que lo que será objeto del presente pronunciamiento no es ni siquiera al quantum de la pena, sino la efectividad de la pena, esto es si el año de pena privativa de libertad que ha sido impuesta por el Juzgado de Primera Instancia, debe ser efectiva o debe tener la condición de suspendida.

**Quinto:** Al respecto, revisada la sentencia impugnada, se establece que no es cierto lo argumentado por el abogado de la defensa, de que el Juez solo hubiera tomado en consideración la remuneración mensual declarada por su cliente, esto es de que ganaba S/.150.00 nuevos soles; en la sentencia se hace un análisis respecto a la conducta del sentenciado, quien habiendo tomado conocimiento en el año 2015 de que tenía este proceso penal, porque la audiencia no pudo continuar debido a que incurrió y fue declarado contumaz, ordenándose su captura, hecho que ocurrió un año después, no cumplió con pagar suma alguna con las pensiones devengadas, evidenciando su falta de interés de cumplir con dicha obligación, así como resarcir el daño ocasionado al agraviado; de otro lado debe tenerse en cuenta que, en los actuados no existe otros pagos que se hubieran realizado, lo que denota, y en esto

se coincide con la representante del Ministerio Público, el poco interés o casi nulo interés del sentenciado por cumplir con la obligación alimenticia en favor de su menor hijo, por lo que éste Tribunal considera también que no existe una prognosis favorable, no compartiendo lo expuesto por el abogado defensor, de que su cliente habría cumplido con pagar directamente a la madre del alimentista puesto que dicha alegación no fue expuesta cuando formuló las observaciones a la liquidación de devengados, tal y como aparece en el considerando segundo de la resolución once de fecha 10 de octubre de 2014 emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado especializado en familia.

Por estas consideraciones la **Segunda Sala Penal de Apelaciones DECLARA INFUNDADA** la apelación interpuesta por la defensa técnica del sentenciado N; en consecuencia **CONFIRMARON** la sentencia emitida por el Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal que resolvió Condenar a N, como autor del delito de omisión a la asistencia familiar, en agravio de M, imponiéndole un año de pena privativa de la libertad efectiva.

**Preguntado a la Fiscal Superior**, si se encuentra conforme, solicitar al colegiado que ordene la ejecución que ha sido suspendida provisionalmente por el Juez hasta la decisión.

**INTEGRANDO** en ese extremo su decisión, la **Segunda Sala Penal de Apelaciones, Dispone EJECUTAR LA MEDIDA DE PRISIÓN** dispuesta en la sentencia de Primera Instancia, recomendado a los jueces de primer nivel, que la suspensión provisional de la ejecución de la condena es una medida excepcional, a la que no se puede recurrir en todos los caso.

**Preguntando al Fiscal Superior**, sobre lo resuelto: dijo que se encuentra conforme.

**Preguntando a la defensa Técnica de Yupan Pinedo**, sobre lo resuelto: Dijo que no está conforme, e interpone casación.

IX. **CONCLUSIÓN:**

Siendo las 10:49 de la mañana, se da por CONCLUIDA la audiencia, y por cerrada la grabación del audio y video. Firma la presente acta, los Jueces Superiores de la Sala de Apelaciones y la Especialista de Audiencia encargada de su redacción.



## Anexo 2. Instrumento de recolección de datos

### GUÍA DE OBSERVACIÓN

Objeto de Estudio	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Pertinencia de los medios probatorios	Idoneidad de la calificación Jurídica de los hechos
Proceso sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en el Expediente N° 01444-2015- 71-2501-JR-PE-01; Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, del Distrito Judicial del Santa Chimbote-2019	Se cumplió con los plazos establecidos en el proceso Común	En el proceso Judicial en estudio se puede evidenciar la claridad de las resoluciones, donde se aprecia una redacción clara y precisa.	Los Medios probatorios presentados en el presente proceso Judicial mantienen estrecha relación  Con la pretensión planteada, por lo que al haber congruencia de aquellos con la pretensión si habría pertinencia de los medios probatorios.	En el proceso Judicial en estudio se cumple con la idoneidad jurídica de los hechos.

### **Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio**

Mediante el presente documento denominado: *Declaración De Compromiso Ético y no plagio* la autora del presente trabajo de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO, SOBRE EL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR EN EL EXPEDIENTE N°01444-2015-71-2501-JR-PE-01; PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA CHIMBOTE, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, PERÚ, 2020 declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de

investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Nuevo Chimbote 25 de mayo del 2020

A photograph of a handwritten signature in blue ink on a light-colored surface. To the right of the signature is a dark, circular smudge or stamp.

Investigadora: Mirtha Edith Ruiz Orbegozo

Código de estudiante: 0106162247

DNI N°: 32974652

#### Anexo 4. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																
N°	Actividades	Año 2020								Año 2021						
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II		
		Mes				Me s				Me s				Me s		
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3
1	Elaboración del Proyecto															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación															
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación															
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación															
5	Mejora del marco teórico y metodológico															
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos															
7	Elaboración del consentimiento informado (*)															
8	Recolección de datos															
9	Presentación de resultados	x														
10	Análisis e Interpretación de los resultados		x													
11	Redacción del informe preliminar			x												
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación				x											
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación					x		x	x							
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación								x							
16	Redacción de artículo científico								x							

## Anexo 5. Presupuesto

<b>Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones	35.00	2	70.00
• Fotocopias	20.00	2	40.00
• Empastado	75.00	1	75.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	30.00		30.00
• Lapiceros	10.00		10.00
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información	15.00		15.00
<b>Sub total</b>			
<b>Total presupuesto desembolsable</b>			340.00
<b>Presupuesto desembolsable no (Universidad)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			

(\*) Pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del trabajo